República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NO 3041

DE COL... Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIA(E) NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

TRES MIL CUARENTA Y UNO (3041)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

OTORGANTE: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ---------- Nit. 830.008.686 – 1

Representada por: ----------

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN ---------- C.C. 79.373.996

APODERADA: ---------- IDENTIFICACIÓN:

HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA ---------- C.C. 1.143.350.727

---------- T.P. 279.003 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, entidad identificada con NIT. 830.008.686-1,

PO005535599
PC036738025
08-10-21 PO005535599 26-12-21 PC036738025
ALIXHP4U18 4B8T7GO362
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: **PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.143.350.727**, y Tarjeta Profesional Nro. **279003 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA:**----------

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.----------

b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control.----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC036738024

26-12-21 PC036738024
TYVWMQ5CZP
THOMAS GREG & CONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA" por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Milce Marin Arce
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303220160049 6, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Angel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galindez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sánchez Picon CC. 18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738023
26-12-21 PC036738023
F30EMYURBO
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros, los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Faculten a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilse Marin Arce
NOTARIA (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No: AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurara comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.200.000.000,00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así:

Totales
No. de cuotas: 0.00 | valor: $5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos ($5.200.000.000,00) moneda corriente.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738022
26-12-21 PC036738022
OTXQ6EBMZ7
THOMAS GREG & CONG.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345
Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 0000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 0000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000080226856
Miembro Principal Junta De Directores	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 0000000037890484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Junta De Directores	Santos		
Miembro	Miller	Garcia	C.C. No. 0000000011380793
Suplente Junta De Directores	Perdomo		
Miembro	Edixon	Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Suplente Junta De Directores	Tenorio Quintero		
Miembro	Martha Isabel	Velez	C.C. No. 0000000060368716
Suplente Junta De Directores	Leon		
Miembro	Luis Fernando	Florez	C.C. No. 000000070054789
Suplente Junta De Directores	Rubianes		
Miembro	Juan Antonio	Reales	C.C. No. 0000000018935299
Suplente Junta De Directores	Daza		
Miembro	Hector	Solarte	C.C. No. 0000000016882819
Suplente Junta De Directores	Rivera		
Miembro	SIN POSESION		**********
Suplente Junta De Directores			
Miembro	Victor Henry	Kuhn	C.C. No. 0000000019179986
Suplente Junta De Directores	Naranjo		

Mediante Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando	Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185
Miembro Principal Junta De	Yolanda	Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738021
9EK154V3S8 26-12-21 PC036738021
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directores

Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Miembro Principal Junta De Directores	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 000000037890484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Liliam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Junta De Directores	Santos		
Miembro	Miller	Garcia	C.C. No. 000000011380793
Suplente Junta De Directores	Perdomo		
Miembro	Edixon	Tenorio	C.C. No. 0000000016353591
Suplente Junta De Directores	Tenorio Quintero		
Miembro	Martha Isabel	Velez	C.C. No. 0000000603687116
Suplente Junta De Directores	Leon		
Miembro	Juan Antonio	Reales	C.C. No. 000000018935299
Suplente Junta De Directores	Daza		
Miembro	Hector	Solarte	C.C. No. 000000016882819
Suplente Junta De Directores	Rivera		
Miembro	SIN POSESION		**********
Suplente Junta De Directores			
Miembro	Victor Henry	Kuhn	C.C. No. 000000019179986
Suplente Junta De Directores	Naranjo		

Mediante Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes		C.C. No. 000000070054789

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738020
DW7RLFT892 26-12-21 PC036738020
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 027 del 24 de abril de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Mauricio Buitrago Suarez	C.C. No. 0000000079948309 T.P. No. 92667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Publica, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disi5oner del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexander Penagos Perdomo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 17 de Julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00084771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738019
26-12-21 PC036738019
YH4E8DP296
THOMAS GREG & CONG.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación, y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a), para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No: AA21121059

Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457 quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral, y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738018
26-12-21 PC036738018
NVLOW1E5OY
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Diana Pedrozo Mantilla, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la Ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilse Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados del derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738017
SSMGU09OTJ 26-12-21 PC036738017
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

-Por -Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andres, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andres, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC036738016

26-12-21 PC036738016

EP6QLXS504

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el Registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada, Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No: AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020 inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nró. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738015
26-12-21 PC036738015
P6CJMF4HNQ
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de marzo de 2020 bajo el Registro No. 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilse Marin Arce
NOTARIA(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.764.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 7

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
IGAC
PC036738014
26-12-21 PC036738014
C2NYVJ7X8B
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No. 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996 y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a), para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso estos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

PC036738013

26-12-21 PC036738013
0GZYQ4PHCE
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración..

Por Escritura Pública No: 414 de la Notaría 10 de Bogotá D. C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejia Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 797746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios, y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas, para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No: AA21121059

Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332 y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren al nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

PC036738012

26-12-21 PC036738012
39K2EIN1AB
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2019 inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031860 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIA (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) á cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031893 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC036738011
26-12-21 PC036738011
4A7MJNOWTV
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No: AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD

Cámara de Comercio de Bogotá

№ 3041

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No: AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Liliyam Emilce Marín Arteaga
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC036738010

26-12-21 PC036738010
E8XFHTSPWQ
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No: AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades, como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ
PC036738009
26-12-21 PC036738009
Z6J9AFCB4I
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC036738008
26-12-21 PC036738008
FOOHD28KSJ
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $,6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No. 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y Firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo

REPÚBLICA DE C... NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No: AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados, penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición, o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(á) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No. 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin Jose Garcia Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738007
26-12-21 PC036738007
6UAL4Q3C1V
THOMAS GREG & CONG.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031928 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones, y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Christian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

PC036738006
26-12-21 PC036738006
3QTXLDU5GV
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin, identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(A)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

PC036738005

5ZGUOYBQ2J 26-12-21 PC036738005
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial, o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5, y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Mar...
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC036738004

3ICYUEJZLT 26-12-21 PC036738004
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá, adicionalmente, proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS: E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP-
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24-X-1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Mar...
NOTARIO(E)
DECIMA DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28

Recibo No. AA21121059

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. — 00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. — 00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. — 01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. — 01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. — 01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0016 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031987 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-CALLE 100
Matrícula No.: 03269264

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC036738003

26-12-21 PC036738003

60GHLIMZOU

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos, quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $-6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 372.777.641.969,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningun caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

****

****

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC036738002

26-12-21 PC036738002

Q7VJUPOFHG

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:35:28
Recibo No. AA21121059
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121059EF2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Nº 3041

Certificado Generado con el Pin No: 3811740247297354

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:05:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido; sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ Lilyam Emilce Marín Arce NOTARIO(E)
PC036738001
26-12-21 PC036738001
EK9GFZYOPR
THOMAS GREG & SONS.

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3811740247297354

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:05:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 3041

Certificado Generado con el Pin No: 1521989852353217

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:04:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones; también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto del presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

PC036738996

MXFQ4JK8CO 26-12-21 PC036738996
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1521989852353217

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:04:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demas funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzon Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 3041

Certificado Generado con el Pin No: 152198985235321 7

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 12:04:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Saldarriaga González	CC 71766825	Representante Legal Suplente

Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No. 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ

PC036738995

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

26-12-21 PC036738995
KSZVCJQ5EF
THOMAS GREG & SONS.

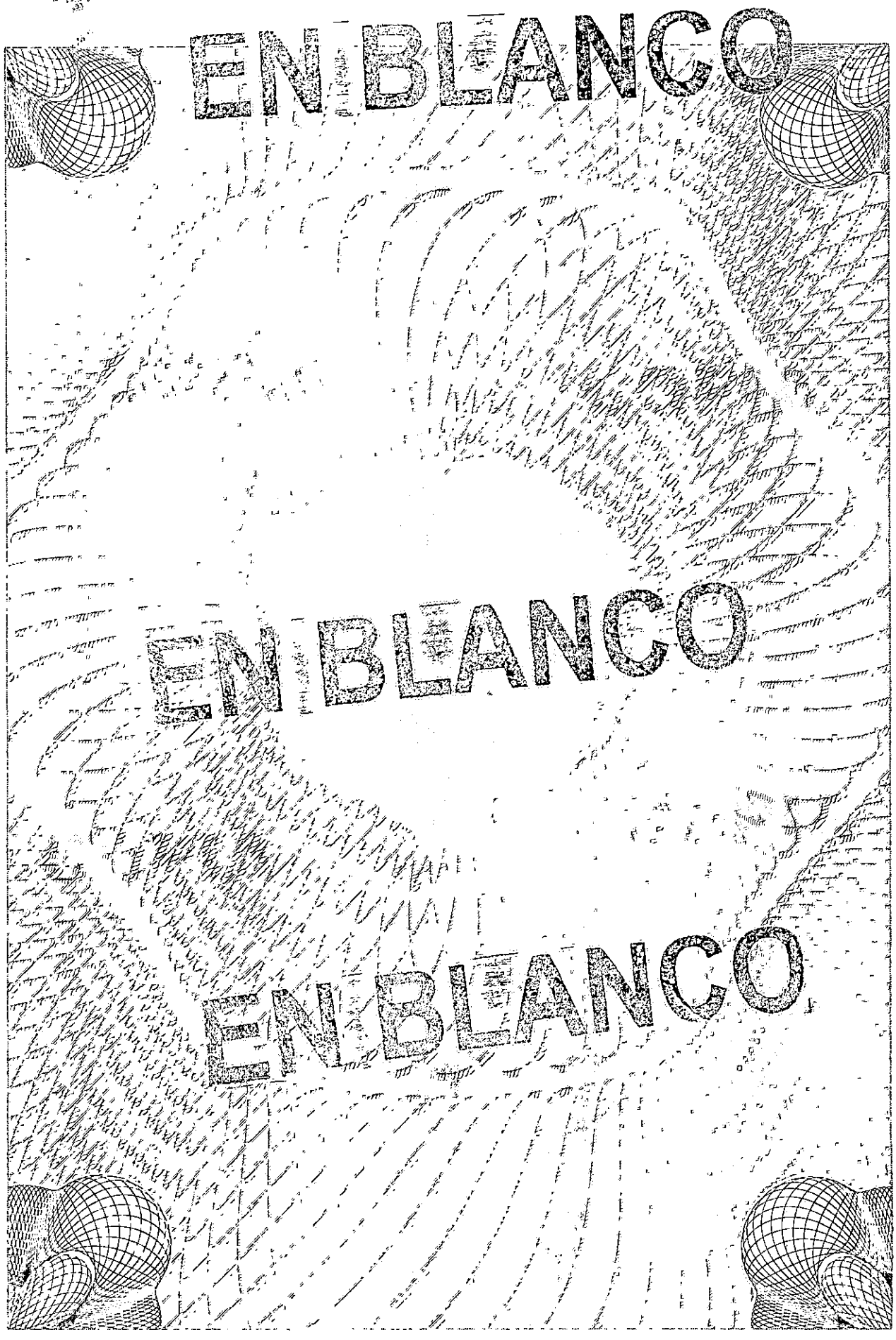
EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.----------

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo.----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.----------

QUINTO: Que **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.----------

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO005535600
08-10-21 PO005535600
THOMAS GREG & SONS.
1VO7Z4A6IN

aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $ 62.700

Recaudo Fondo Notariado $6.800 - Recaudo Superintendencia ---------- $ 6.800

IVA ---------- $ 41.317

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO005535599, PO005535600,----------

EL PODERDANTE,

JAVIER RAMIREZ GARZÓN
C.C. / C.E / PA. No.
ACTIVIDAD ECONOMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___NO___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - Nit. 830.008.686 – 1----------

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12.415 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021). ----------

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Mariana. Rad. 3221-21
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC036738994
HTRV2L6AB1 26-12-21 PC036738994
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 3041 de** fecha **29 DE DICIEMBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(29) VEITINUEVE hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO.**

Bogotá D.C 03 de ENERO de 2022

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

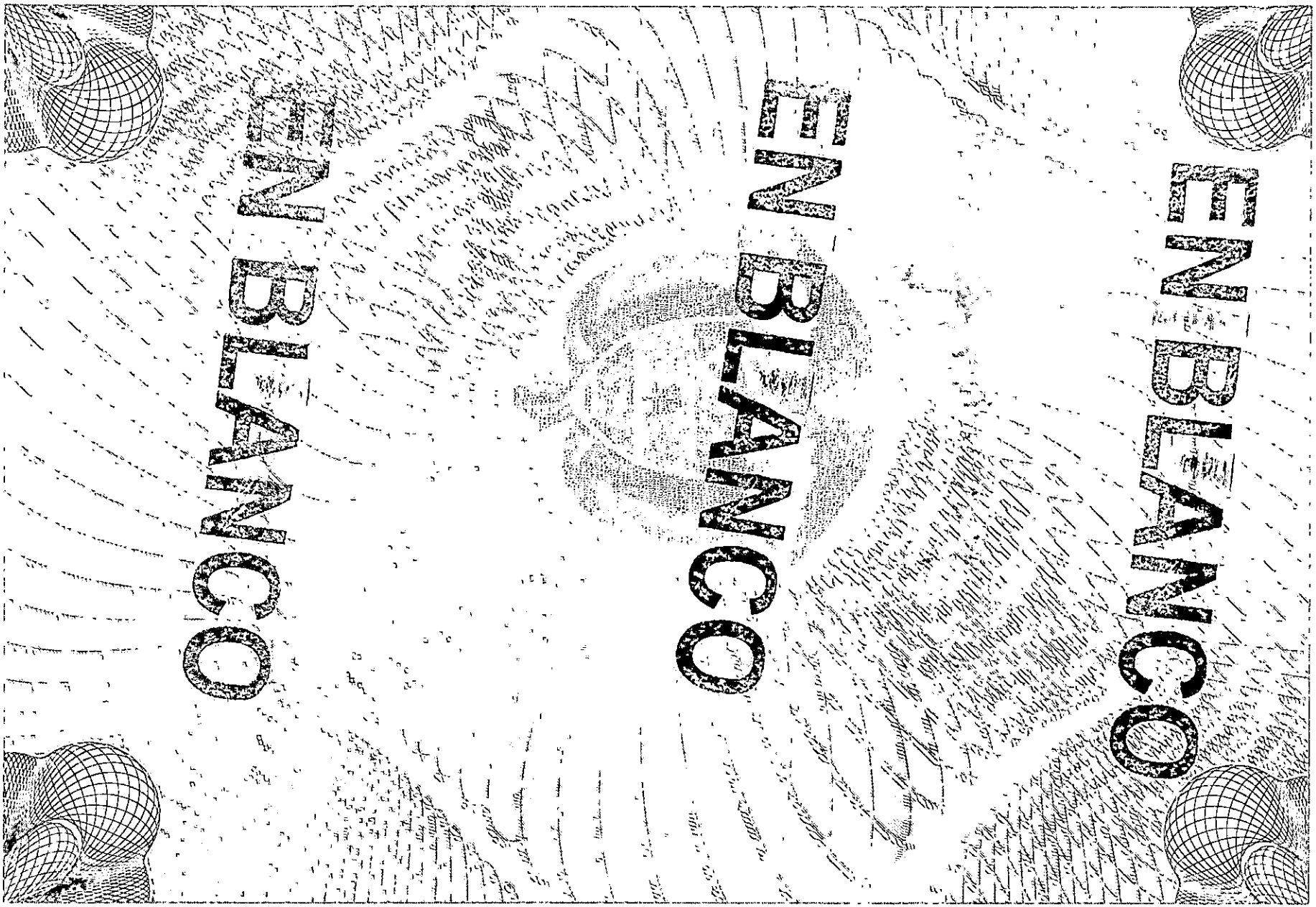

HENWU1OC6P

19-12-21 PC035624551

PC035624551

THOMAS GREG & SONS.

Bogota 03 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

NO. PROCESO : 11001400303120220010000
PROCESO : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ MEJIA Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO O.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación de demanda, dentro del término legal establecido en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

2. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

3. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

4. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, además aclaramos que el apoderado demandante está dando un concepto subjetivo de una historia clínica, del cual no tiene soportes algunos.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, además aclaramos que el apoderado demandante está dando un concepto subjetivo de una historia clínica, del cual no tiene soportes algunos.

6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

7. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

8. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

9. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, no obstante, este diagnóstico fue dado al señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), por el medico que lo atendió, lo cual tiene plena validez.

10. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello, además los diagnósticos médicos no necesariamente deben ser emitidos por medico de medicina especializada.

11. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

12. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C. no obstante en este hecho para actora acepta que el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), padecía antes de la fecha de la inclusión en la póliza de Vida Grupo Deudores de "CARDIOMEGALIA POR CRECIMIENTO VENTRICULAR IZQUIERDO, ELONGACIÓN Y ATEROMATOSIS CALCIFICADA DEL CAYADO AÓRTICO"

13. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

14. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

15. No es cierto, la póliza Grupo Deudores, no es tomada de manera directa por el deudor, estas pólizas son tomadas por la entidad bancaria, quienes además son los que solicitan la inclusión de los deudores en estas pólizas.

16. Es hecho es parcialmente cierto, respecto a que el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.) diligenció DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, en la cual omitió declarar si verdadero estado de salud, razón por la cual la reclamación presentada por BANCOMPARTIR S.A., fue objetada por mi representada.

17. No es cierto, dentro de este caso hay un solo beneficiario y es BANCOMPARTIR S.A.

18. No es cierto el señor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), omitió declarar su verdadero estado de salud, al omitir declarar que padecía de "CARDIOMEGALIA POR CRECIMIENTO VENTRICULAR IZQUIERDO, ELONGACIÓN Y ATEROMATOSIS CALCIFICADA DEL CAYADO AÓRTICO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad seguros

19. No es cierto el señor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), omitió declarar su verdadero estado de salud, al omitir declarar que padecía de CARDIOMEGALIA POR CRECIMIENTO VENTRICULAR IZQUIERDO, ELONGACIÓN Y ATEROMATOSIS CALCIFICADA DEL CAYADO AÓRTICO"

Lo es cierto es que se está incumpliendo con las obligaciones contractuales por cuanto el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20. Es cierto y se aclara que, en este caso el deudor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), incumplió con las obligaciones contractuales establecidas por el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar*"

Bogotá Correspondencia / Tel 5922929 / Dirección Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:

Es decir, que en este caso quien tenía la carga de declarar el verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d)., porque nadie más que él conocía su verdadero estado de salud.

21. No es cierto, esto no es una obligación en cabeza de la aseguradora, quien debía declarar su verdadero estado de salud el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), no obstante, no lo hizo, por lo cual incurrió en reticencia, al respecto el artículo 1158 de Código De Comercio establece lo siguiente:

"1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>. *Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."*

Es decir, que en este caso quien tenía la carga de declarar el verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d., porque nadie más que él conocía su verdadero estado de salud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

22. No es cierto, esto no es una obligación en cabeza de la aseguradora, quien debía declarar su verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), no obstante, no lo hizo, por lo cual incurrió en reticencia, al respecto el artículo 1158 de Código De Comercio establece lo siguiente:

"1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>. *Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."*

Es decir, que en este caso quien tenía la carga de declarar el verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d)., porque nadie más que él conocía su verdadero estado de salud.

23. Es cierto, la compañía acepto la vinculación del señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), confiando en que había sido sincero al momento de declarar su estado de salud, tal como lo establece el artículo 1058 del Código De Comercio:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. *El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

24. No es cierto y se aclara quienes eran las partes del de este contrato:

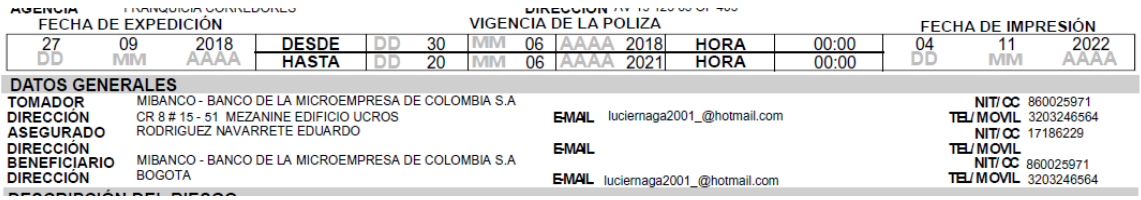

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN			
27	09	2018	DESDE	DD	30	MM	06	AAAA	2018	HORA	00:00	04	11	2022			
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	06	AAAA	2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA			
DATOS GENERALES																	
TOMADOR	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A														NIT/ CC	860025971	
DIRECCIÓN	CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS							E-MAIL	luciernaga2001_@hotmail.com						TEL/ MOVIL	3203246564	
ASEGURADO	RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO														NIT/ CC	17186229	
DIRECCIÓN								E-MAIL							TEL/ MOVIL		
BENEFICIARIO	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A														NIT/ CC	860025971	
DIRECCIÓN	BOGOTA							E-MAIL	luciernaga2001_@hotmail.com						TEL/ MOVIL	3203246564	

25. Es cierto, y además se aclara que lo que se amparaba era el saldo insoluto de la deuda adquirida por el señor RODRÍGUEZ NAVARRETE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(q.e.p.d), la cual al momento del ingreso a la póliza era de $70.000.000, no obstante, a la fecha de presentación de esta demanda es $0, razón por la cual, La Equidad Seguros De Vida, no está obligada a realizar ningún pago por los hechos objeto de estudio.

26. No es cierto, y se aclara que la vigencia de la póliza es la siguiente:

NFORMACIÓN GENERAL

OCUMENTO	Modificacion	PRODUCTO	VIDA GRUPO DEUDORES	ORDEN	37519
ERTICADO	AA000165	FORMA DE PAGO	Contado TELEFONO 3004772	USUARIO	AVEGA66
GENCIA	FRANQUICIA CORREDORES		DIRECCIÓN AV 19 125 65 OF 405		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
27 (DD)	09 (MM)	2018 (AAAA)	DESDE	DD 30	MM 06	AAAA 2018	HORA	00:00	04 (DD)	11 (MM)	2022 (AAAA)
			HASTA	DD 20	MM 06	AAAA 2021	HORA	00:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A NIT/CC 860025971

27. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

28. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

29. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C.

30. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, y se aclara que dentro de este caso no se aportó la HC, completa del señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), para poder determinar cuales fueron las causas que provocaron su muerte.

31. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, no obstante, se aclara que dentro de este caso solo recibimos reclamación por parte de BANCOMPARTIR S.A, la cual fue objetada por mediar una reticencia por parte del deudor asegurado.

32. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, no obstante, se aclara que dentro de este caso solo recibimos reclamación por parte de

BANCOMPARTIR S.A, la cual fue objetada por mediar una reticencia por parte del deudor asegurado.

33. Es cierto y se aclara, que dentro de este caso solo recibimos reclamación por parte de BANCOMPARTIR S.A, la cual fue objetada por mediar una reticencia por parte del deudor asegurado.

34. Es cierto que la reclamación presentada por parte de BANCOMPARTIR S.A, por ocasión del fallecimiento del señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), fue objetada por mediar una reticencia.

35. No es cierto.

36. No es cierto, esto no es una obligación en cabeza de la aseguradora, quien debía declarar su verdadero estado de salud el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), no obstante, no lo hizo, por lo cual incurrió en reticencia, al respecto el artículo 1158 de Código De Comercio establece lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>. *Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."*

Es decir, que en este caso quien tenía la carga de declarar el verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d)., porque nadie más que él conocía su verdadero estado de salud.

37. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

38. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar

esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

39. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

40. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

41. No es un hecho, es una apreciación subjetiva, emitida por el apoderado demandante, con relación a la historia clínica, al respeto manifestamos que el demandante no tiene los conocimientos técnicos para realizar esta afirmación, debido a que no tiene los conocimientos médicos para ello.

42. No es cierto y se aclara este caso el deudor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), incumplió con las obligaciones contractuales establecidas por el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar*"

43. No es cierto y se aclara este caso el deudor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), incumplió con las obligaciones contractuales establecidas por el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

44. No es cierto y se aclara este caso el deudor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), incumplió con las obligaciones contractuales establecidas por el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar*"

45. No es cierto y se aclara este caso el deudor EDUARDORODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.), incumplió con las obligaciones contractuales establecidas por el artículo 1058 del Código de Comercio establece:

"*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

"*Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar.*

Además no es cierto, esto no es una obligación en cabeza de la aseguradora, quien debía declarar su verdadero estado de salud el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d), no obstante, no lo hizo, por lo cual incurrió en reticencia, al respecto el artículo 1158 de Código De Comercio establece lo siguiente:
"1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>. *Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."*

Es decir, que en este caso quien tenía la carga de declarar el verdadero estado de salud era el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d)., porque nadie más que él conocía su verdadero estado de salud.

46. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

47. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

48. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

49. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

50. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

51. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

52. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

53. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

54. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

55. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

56. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

57. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

58. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

59. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

60. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a la Equidad Seguros De Vida O.C, por lo cual debe probarse.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por los siguientes motivos:

1. Que las acciones derivadas del contrato de seguros pretendida con esta demanda se encuentran prescitas, tal como se explicara en el acápite correspondiente a las excepciones.

2. En el mismo sentido, tampoco existe prueba que permita señalar que los aquí demandantes se encuentran facultados para exigir el pago de indemnización a cargo del ya mencionado contrato de seguro, pues como se explicará y se probará, aquel únicamente podrá ser afectado en la medida en que se acredite la realización del riesgo y que no medie ninguna de las causales de exclusión **previamente acordadas.**

3. Las pretensiones carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para realizar afectación al contrato de seguro Vida grupo No. AA000025

4. Además, no se logra acreditar de forma fehaciente elementos que permitan desvirtuar la objeción alegada por la Equidad Seguros de Vida O.C., la cual es seria y fundada, por las razones expuestas en ella y reiteradas en la presente contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

1. **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DE LA INFORMACIÓN Y/O INEXACTITUD DEL ESTADO DEL RIESGO DEL ASEGURADO.**

El artículo 1036 del Código de Comercio, establece que el contrato de seguro es considerado de carácter consensual, lo que sugiere sin lugar a duda que para su perfeccionamiento se requiere únicamente el acuerdo de voluntades de las partes. Por su parte, el artículo 871 del ya referido código, determina como principio general de todos los contratos, la buena fe, de quienes intervienen en el perfeccionamiento de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La obligación de atender al principio de buena fe se debe manifestar en todos los contratos como ya se dijo, sin embargo, adquiere mayor importancia en el contrato de seguro, esto, teniendo en cuenta el artículo 1058 del Código de Comercio, el cual reza:

> *"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (…) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (…) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada*

equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (…) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

De acuerdo con ello, es claro que existe una consagración legal que recae sobre el tomador para el caso en concreto el asegurado del contrato de seguro, quien debe **manifestar sin mayores reservas, falsedades u ocultamientos**, las condiciones reales y actuales para el momento de la suscripción del seguro y en lo sucesivo de este, la posible ocurrencia del riesgo que se está asegurando. Es decir, aquel debe manifestar el estado real del asegurado o tomador, con el fin de que la entidad aseguradora determine condiciones más onerosas en la celebración del contrato, o se abstenga de la celebración de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como corolario de lo anterior, "es claro que la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de **su pleno conocimiento** y que, de saberlas la aseguradora, incidirían en relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la buena fe exigida"[1] y acarrea las sanciones de ley.

Al respecto, la Sala en SC el 1 Junio de 2007, radicado 2004 – 00179 – 01, precisó que:

"Del referido texto legal [artículo 1058 del Código de Comercio] se puede deducir lo siguiente: (…) 4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que ***opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo,*** *de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más*

[1] Corte Suprema de Justicia. SC2803 – 2016. Radicación No. 05001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 00034 – 01 de fecha 04 de Marzo de 2016.

onerosas (…) 4.2. ***No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad,*** *incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el* ***desequilibrio económico*** *en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (…) 4.3.* ***Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa,*** *con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El artículo 1158 del Código de Comercio, por su parte, expone que:

> *"**aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".***

En ese orden de ideas, ilógico sería asumir que, dada la actividad aseguradora y la capacidad de la misma, se le deba exigir el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar el estado real del riesgo que está asumiendo, pues se reitera **es en cabeza del tomador – ASEGURADO que está la obligación de declarar sinceramente el estado de su riesgo**, además, **porque solo él conoce en realidad sus propias condiciones y dolencias.**

La Corte Suprema de Justicia, en SC 6 jul. 2007, rad. 1999-00359-01, al diferenciar dos fases en lo que toca al estado del riesgo, señaló que la primera corresponde a la:

> *"(…) formación del contrato, durante la cual el tomador tiene "la obligación" -preferiblemente carga, según concepto precisado en*

sentencia de 30 de septiembre de 2004, exp. 7142- de declarar sinceramente la situación en que se encuentra el riesgo que se pretende amparar (art. 1058 C. de Co.), ***pues sólo una declaración franca, límpida y completa, le permite al asegurador expresar su asentimiento y, lo que también es medular, cuantificar la prima o precio del seguro****; por eso su infracción, en línea de principio, provoca la nulidad relativa del contrato, en un todo de acuerdo con lo explicitado por la propia ley y la reiterada jurisprudencia de esta Sala (…) En torno a esta última, ha puntualizado la Corte que la carga de información que tiene el tomador -in potentia- en relación con el estado del riesgo, no se agota en un solo momento,* ***pues "esta carga informativa es considerada como una prototípica 'carga de duración'"****,* **motivo por el cual, "los hechos o circunstancias -relevantes- sobrevinientes a la declaración del estado del riesgo,..., deben ser comunicados sin demora o dilación."** *Ese "deber de información a su cargo -agregó la Sala-... en rigor comprende, a su turno, el deber de* ***aclaración -o actualización-*** *de la misma, pues de muy poco sirve informar durante la floración del período precontractual, preludio del contrato, unos hechos que en breve cambian o se alteran radicalmente, sin que éste se haya aún agotado, lo que se traduce en que su divulgación se tornaría oportuna y conducente, lo que corrobora la pertinencia del prenotado deber jurídico -o carga-." (cas. civ. de 2 de agosto de 2001; exp.: 6146)."* ***(Negrillas fuera de texto)***

En ese orden de ideas, y contrario a lo manifestado o pretendido por los demandantes aún a sabiendas de que mi representada daba por sentado que **el estado de salud Del Sr.** EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE era óptima y que no se le había detectado algún padecimiento, prefirió callar sobre sus **diagnósticos, sin siquiera realizar las gestiones pertinentes para poner en conocimiento de mi representada su estado de salud**; lo que a la luz de la normatividad vigente, constituye claramente una reticencia; motivo por el cual LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C., no está obligada al pago de la indemnización solicitada.

Ha mencionado la Corte Suprema de Justicia, que:

"La excepción de nulidad por reticencia prospera si se demuestra que «el asegurador de haber conocido la realidad sobre el estado del riesgo

equidad seguros

asegurado se hubiera sustraído de la celebración del contrato, o lo hubiera hecho en unas condiciones más onerosas»[2]

A su vez, ha reiterado que:

“No es suficiente, para los anteriores fines, con diligenciar el cuestionario que se formule, puesto que la ***«carga informativa, como manifestación concreta del principio a la buena fe contractual, se extiende durante todo el periodo precontractual, en el que la entidad aseguradora debe decidir si asegura o no el riesgo objeto del seguro»***”
Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «*al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud*», ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «*candidato a tomador*» asume las consecuencias «*adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma*».[3]

Esta flagrante omisión, acarrea **inexistencia** del riesgo, comoquiera que por esta circunstancia se produce la **nulidad** del contrato por ausencia de uno de los elementos del contrato de seguro; el riesgo asegurable, según lo establecido en los artículos 1045 y 1054 del código de comercio y así lo puso de manifiesto LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C., al momento de responderle la reclamación por este concepto.

Esa es la razón para que la nulidad relativa del contrato se produzca cuando el tomador miente, independientemente de que el siniestro no acontezca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro y de las razones que lo motivaron a comportarse sin fidelidad a la verdad; es decir, la falta de honestidad del tomador sobre los aspectos que son de su **pleno conocimiento** riñen con la buena fe exigida y genera como consecuencia inexorable la nulidad relativa del contrato.[4]

Dentro de este caso los demandantes reconocen que el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (Q.E.P.D), **fue quien firmó tales documentos,**; luego en estas condiciones fue el mismo fallecido quien decidió aceptar las condiciones del contrato de seguro en contravía de las prácticas propias de autoprotección que establece los literales del artículo sexto de la ley 1328 de 2009 así las cosas se encuentra que el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (Q.E.P.D) debía corroborar la información contenida en la

[2] CSJ SC 19 dic. 2005, rad. 1997-5665-01.
[3] Corte Suprema de Justicia. SC 2803 - 2016
[4] Corte Suprema de Justicia. SC. 04 de Marzo de 2016. Rad. 05001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 0034 – 04.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

declaración de asegurabilidad por lo cual si alguien es responsable de lo hoy sucede es el mismo asegurado, es respecto la ley antes citada establece lo siguiente:

"Artículo 6°. *Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio."

Así pues, la excepción propuesta es viable teniendo en cuenta que mi representada de haber conocido la realidad del estado del riesgo del señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE se hubiera sustraído de la celebración del contrato, **o la hubiera hecho en unas condiciones más onerosas**.

2. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE CONTRATO DE SEGUROS

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. —*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, se sustrae que el señor EDUARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE (q.e.p.d.) falleció el 24/12/2019; por ende, los demandantes tenían hasta el 24/12/2021, para iniciar acciones en contra de la Equidad Seguros De Vida O,C, para exigir el pago de los amparos contenidos en la póliza de Vida N° AA 000025, no obstante hasta el 14 de febrero de 2022, los demandante deciden presentar demanda en contra de mi representada, demanda que fue notificada hasta el 06 de octubre de 2022, es decir, 10 meses después de haber operado la prescripción del contrato de seguros.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio que tenían los demandantes para exigir cualquier pago con cargo a la póliza de Vida N° AA 000025, fenecieron el 24/12/2021, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes notificaron a la Equidad Seguros De Vida hasta el 06 de octubre de 2022, es decir, 10 meses después de prescrita la acción, además también debe tenerse en cuenta que el acta de conciliación extrajudicial tiene fecha del 18 de enero de 2022, es decir, que para esta época también estaba prescrita la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenían los demandantes para presentar demanda en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se encuentra prescrito.

3. FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Dentro del proceso se establece que los demandantes pretenden el reconocimiento de una indemnización derivada de un contrato de vida grupo deudor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La legitimación en la causa hace referencia a la relación procesal que puede existir entre el demandante y el demandado; así pues, aquella otorga la facultad a los sujetos procesales de realizar una intervención a lo largo del proceso, lo que permite el ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, es viable afirmar que la legitimación en la causa es un presupuesto propio de la acción para perseguir la declaratoria de un derecho, esto, teniendo en cuenta que en el momento en el que quien demanda o quien ha sido demandado no es el titular de la facultad o no está llamado a responder, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

Según el doctrinante Chiovenda:

> *"la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)"*[5]

En ese orden de ideas, es la ley la que otorga la legitimidad para quien pretenda perseguir la declaratoria de un derecho. Es decir, aquella permite que una persona formule algún tipo de pretensión – activa – o que por el contrario, las ataque – pasiva; así pues quienes se encuentren legitimados en la causa dentro de un proceso que pretende la declaratoria de un derecho, tienen una

[5] Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

vinculación directa con la pretensión.[6] La falta de legitimación en la causa impide que el fallador decida un proceso de acuerdo con los intereses del demandante, toda vez que aquella paraliza la demostración de un daño endilgado al demandado.

Visto lo anterior, será viable manifestar al despacho que los aquí demandantes no están facultada legalmente para solicitar la indemnización y/o el pago derivado del contrato de seguro, pues no funge como beneficiario y mucho menos como tomador.

4. INEXISTENCIA DE RIESGO INCIERTO Y FUTURO QUE PUDIERA SER OBJETO DE ASEGURAMIENTO.

El artículo 1045 del código de comercio señala de manera taxativa los elementos que le son inherentes y de obligatoria existencia para que pueda nacer el contrato de seguro a la vida jurídica, así pues, se han señalado como elementos esenciales del contrato de seguro, **el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador.** Ha precisado el mentado artículo, que la ausencia de cualquiera de éstos **impedirá** que el contrato de seguro genere efectos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, para ampliar la presente ilustración, debemos atender a lo preceptuado en el artículo 1054 ibidem, que reza:

Art. 1054. Definición de riesgo.

Denominase riesgo el suceso incierto *que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.* ***Los hechos ciertos****, salvo la muerte, y los físicamente imposibles,* ***no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro****. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento. (Subraya y negrillas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es viable afirmar que el contrato de seguro tiene como finalidad amparar un riesgo que debe ser futuro e incierto; y que, de materializarse, nacería la obligación para el ente asegurador. En ese orden de ideas, debe resultar claro que los hechos **ciertos** carecen de coberturas o de amparos.

[6] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Señor Juez, se tiene entonces que, jurídicamente hablando, no es posible celebrar un contrato de seguro sobre un hecho o una circunstancia que ya haya ocurrido, y sobre la cual exista certeza de su existencia.

Frente al riesgo, el Doctrinante Veiga Copo ha mencionado que:

> "***El riesgo constituye el elemento esencial del contrato de seguro y, como tal, debe ser individualizado y delimitado.*** *Riesgo es, en suma, aquella eventualidad que hace nacer una necesidad. A diferencia pues de otras relaciones contractuales en el que las partes hasta cierto punto, controlan autónomamente los elementos del contrato en el iter contractual, en el contrato de seguro,* ***el asegurador en realidad no es capaz de apreciar en su totalidad el contenido y la solicitud y ulteriormente de la propuesta del tomador.*** *Es decir, de todos los elementos y circunstancias que permiten realmente valorar la entidad e intensidad del riesgo, muchos de ellos están compuestos de datos referentes o bien a cosas, o bien a personas cuyo exacto conocimiento tanto presente como pasado* ***sólo puede ser o estar en condiciones de ser conocido por el asegurado****, pues en no pocas ocasiones pertenecerá a su esfera íntima personal. La concreción de esa buena fe jurídica entre las partes no sólo impregna el contrato sino también toda la legislación del contrato, siendo múltiples los artículos que bien directamente, bien de un modo indirecto alude a la misma a lo largo del articulado".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En historia clínica de Colsanitas S.A del 16 de julio de 2017 con fecha de atención medica del 10 de junio de 2019 indican: se evidencia lo siguiente:

…"Interpretación paraclínicos

Radiografía de tórax. Cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo. Elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico."

En la solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), diligenciada el 24 de junio de 2018 para el otorgamiento del crédito, se le realizo la siguiente consulta:

"Con plena conciencia de que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo el abajo firmante declaro que

En la fecha me encuentro en perfecto estado de salud SI X NO

Por favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Hipertensión Arterial
3. Cáncer
4. Diabetes
5. VIH positivo / SIDA
6. Insuficiencia renal crónica

En caso de haber marcado alguna de las enfermedades anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente…"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A la anterior consulta, el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) al momento del desembolso del crédito ya presentaba las patologías de cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo, elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico (enfermedades cardiovasculares), las cuales se encuentran expresamente excluidas de nuestro clausulado general, lo que conlleva a la inexistencia

de cobertura, adicional no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeto la reclamación presentada y se abstuvo y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.).

Con los anteriores documentos se logró establecer que previo al desembolso del crédito y por ende a la inclusión al contrato de seguro, al señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d., le había sido diagnosticada la Cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo. Elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entonces tenemos que, pese a que el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.)en el certificado de solicitud de ingreso a la póliza se le preguntó sobre la existencia o no de diagnósticos expresamente señalados, en español, letra clara y sobre todo legible, y éste manifestó que se encontraba en óptimas condiciones de salud, pese a que su realidad demostraba lo contrario pues ya padecía una enfermedad previa; motivo por el cual no es viable predicar que existió el amparo de un riesgo incierto y por lo tanto el contrato de seguro **no pudo producir efectos en la vida jurídica,** tal como lo reseñan los textos normativos antes citados; **pues nos encontramos ante una ausencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguros.**

5. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES EXPRESAS

El contrato de seguro es, de acuerdo con la legislación colombiana a través del Código de Comercio, artículo 1036:

> *"es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva."*

Podría decirse entonces, que el contrato de seguro no es otra cosa que un negocio jurídico, a través del cual una entidad – asegurador – se obliga a cambio de una prestación pecuniaria denominada prima, **dentro de unos límites pactados** y ante la ocurrencia de un acontecimiento **incierto** cuyo

riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado por los daños ocasionados como consecuencia de la consumación del riesgo amparado.

Al respecto, la Corte en sentencia de casación del 16 de Noviembre de 2005 bajo el radicado No. 09539 – 01 especificó que:

> *"Según el artículo 3 de la Ley 389 de 1997 el contrato de seguro es hoy en día de carácter consensual; así, modificando el artículo 1036 del C. de Co. Dispuso que "el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva". Esta reforma fue trascendental porque vino a solucionar numerosos conflictos que se suscitaron cuando se requería la solemnidad de la póliza para su perfeccionamiento (…) Esa misma ley modificó el artículo 1046 del C. de Co. y a partir del carácter consensual de dicho vínculo estableció, sin embargo, un régimen probatorio especial para demostrar su existencia, consistente en que "el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión"".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese orden de ideas, también es viable afirmar que, en el contrato de seguro, media la voluntad de las partes, una de asumir un riesgo y la otra de trasladar el riesgo. Este negocio jurídico, generalmente se presenta en masa, motivo por el cual es necesario que su desarrollo se presente de manera estandarizada en la ejecución y operación. Frente a la contratación en masa, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

> *"Para que un acto jurídico productivo de obligaciones constituya contrato, es suficiente que dos o más personas concurran a su formación y poco importa que, al hacerlo, una de ellas se limite a aceptar las condiciones impuestas por la otra; aun así, aquélla ha contribuido a la celebración del contrato, puesto que voluntariamente lo ha aceptado, habiendo podido no hacerlo"*

Ahora bien, no se puede dejar de lado que el legislador facultó a las aseguradoras para que establecieran cláusulas contractuales, que permiten por ejemplo que aquellas **delimiten** los riesgos que asumen, a través de exclusiones; así el artículo 1056 del Código de Comercio, señala:

> **"*ASUNCIÓN DE RIESGOS.*** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."*

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, es viable afirmar que en tanto el contrato de seguro es aleatorio, ha sido deseo de la ley que se deba procurar

un **equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador – asegurado**. Esta es la razón por la cual artículo 1044 del Código de Comercio, establece la facultad del ente asegurador de oponer al beneficiario del contrato de seguro, las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado o al tomador. De igual forma, el artículo 1056 de la ya referida norma, otorga la facultad al asegurador, de asumir todos o solo alguno de los riesgos, o delimitar el riesgo que asume. En ese orden de ideas, si el asegurado o tomador, incurre en algún tipo de exclusión de las previamente pactadas, dicha exclusión del amparo es oponible tanto al tomador, al asegurado e incluso al beneficiario.

Para el caso en comento, se tiene que la asegurada fue incluida en una **póliza vida grupo,** que amparaba los riesgos de muerte, invalidez y el anexo de vida completa; para la inclusión a dicho contrato de seguro, se le solicitó la suscripción de un certificado de ingreso, en la que se establecían de forma clara, las condiciones del contrato de seguro, y sobre todo, se le preguntaba al potencial asegurado si previo a la suscripción de dicho documento había sido diagnosticado de alguna de las enfermedades allí señaladas; sin embargo, el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) suscribió el documento sin realizar salvedad alguna frente a su padecimiento de Cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo. Elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico**.** incumpliendo así los requisitos de asegurabilidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el contrato de seguro vida grupo, previamente se habían pactado unas condiciones particulares y unas condiciones generales que debían cumplirse a cabalidad para que el seguro pudiera hacerse efectivo en el momento en que ocurriera el siniestro.

6. IMPROCEDENCIA DE CONDENA DE INTERESES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 1080 del Código De Comercio, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el

asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad."

En este caso le solicitamos al despacho tener en cuenta que la Equidad Seguros De Vida no estaba *obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador,* como quiera que, dentro de este caso no se daban los presupuestos para cancelar el siniestro por mediar una reticencia, y además por qué la compañía dio respuesta de la reclamación presentada por la entidad beneficiara negando el pago, es decir, de por nuestra parte no se omitió el pago, simplemente se objetó.

Por otro lado, debe tener en cuenta el juez, que los demandantes nunca presentaron reclamación directa a la aseguradora, razón por la cual tampoco tienen motivos para exigir el pago de intereses, sobre un siniestro que ni siquiera exigieron de conformidad con lo establecido en el articulo 1077 del Código De Comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., DE VERIFICAR EL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO.

El artículo 1158 del Código de Comercio, señala:

"*PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.*

Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 y de las sanciones a que su infracción dé lugar."

La norma antes señalada encuentra sustento en lo consignado por el artículo 1058 el cual establece que es obligación del tomador declarar su estado real del riesgo. Es decir, en cabeza del tomador del seguro recae la obligación de mencionar a la aseguradora todos sus padecimientos, pues es quien mejor conoce su estado; esto, toda vez que de ello depende la estimación de los riesgos que integrarán la cobertura, la celebración del contrato y la liquidación de la prima.

Esa es la razón para que la nulidad relativa del contrato se produzca cuando la tomadora miente, independientemente de que el siniestro no acontezca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro y de las razones que lo motivaron a comportarse sin fidelidad a la verdad.

Es necesario indicar que no existe norma, ni pronunciamiento alguno, que impongan en cabeza de la Aseguradora la obligación expresa de realizar exámenes médicos a sus potenciales asegurados, pues ello desnaturalizaría el contrato de seguros despojándolo de su presunción de Buena Fe e incluso llevando a onerosas tareas al asegurador que harían inviable la existencia del mismo. Incluso, ha mencionado la Corte, que aunque se prescinda del examen médico, el asegurado no puede considerarse exento de las obligaciones contraídas, pues la norma no exige que por el profesionalismo de la actividad aseguradora, se deba necesariamente agotar por parte de esta, todos los mecanismos a su alcance para constatar el estado del riesgo que asume, puesto que es el tomador quien esta forzado a declarar sinceramente su estado de riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia,

"dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca".

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara en especificar que el tomador tiene una carga precontractual, que exige que exponga unos hechos y circunstancias ajustados a su condición real, con el fin de lograr el equilibrio en el contrato de seguro.

En ese orden de ideas, y contrario a lo reseñado por el apoderado actor, pese a que mi representada estuviese facultada para realizar exámenes médicos puso de presente una declaración de asegurabilidad en la que se preguntaba expresamente si se padecía o no de la enfermedad o diagnóstico de hipertensión arterial, o enfermedad pulmonar crónica obstructiva, y pese a ello el asegurado guardó silencio aún a sabiendas de sus diagnósticos.

De acuerdo a ello, y como se ha reseñado a lo largo de la presente contestación de demanda a mi representada no le asistía la obligación de

realizar exámenes médicos, pues estaba a su arbitrio prescindir de ellos o requerirlos.

8. BUENA FE CONTRACTUAL DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. AL MOMENTO DE EXPEDIR EL SEGURO DE VIDA DEUDOR

El artículo 871 del Código de Comercio, señala como principio general de todos los actos mercantiles, **la buena fé,** de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por lo que corresponda a la naturaleza de los mismos.

Ahora bien, aun cuando el artículo 1036 del código de comercio no lo menciona taxativamente, la jurisprudencia y la doctrina ha coincidido en mencionar que el contrato de seguro, además es un ***contrato especial de ubérrima buena fe,*** por tanto, ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del C.Co., el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, puesto que ello constituye la base de la contratación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro.

El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro **y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca** y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización.

De acuerdo con lo que ya se ha mencionado en anteriores exceptivas, el contrato de seguro – póliza vida grupo, por medio de la cual se otorgaron amparos al señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), contaba con unas condiciones previamente **pactadas y aceptadas entre mi representada y el tomador,** por lo que se asumió el riesgo, sin embargo, este riesgo estaba enmarcado dentro de unos límites, que la asegurada no cumplió.

Frente a lo anterior, ha mencionado la Corte Suprema de Justicia:

"En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.

Pese a lo anterior, en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado, las normas que rigen los contratos de seguros, y específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese orden de ideas, se precisa que en el caso objeto de análisis, se tiene que la póliza denominada Vida Grupo, requería para su celebración indicar todas y cada una de las patologías que le hubiesen sido **diagnosticadas con anterioridad a la suscripción** de la póliza, dicha obligación no se cumplió por parte de la asegurada.

A su vez, la Corte Constitucional ha sido clara en especificar que el tomador tiene una carga precontractual, que exige que exponga unos hechos y circunstancias ajustados a su condición real, con el fin **de lograr el equilibrio en el contrato de seguro**.[7] La falta de honestidad del tomador en este caso de la asegurada sobre los aspectos que son de su **pleno conocimiento riñe con la buena fe exigida** y genera como consecuencia inexorable la nulidad relativa del contrato.[8]

Con todo, es claro que en el presente caso es predicable o da lugar a la prosperidad de la presente excepción, pues demostrado que mi representada obró con sujeción al principio de la buena fe.

[7] Sentencia C – 232 de 1997, sala plena de la Corte Constitucional.

[8] Corte Suprema de Justicia. SC. 04 de Marzo de 2016. Rad. 05001 – 31 – 03 – 003 – 2008 – 0034 – 04.

9. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFECTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

El contrato de seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, No. AA003101, certificado No. AA29559, orden 19919, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y los valores asegurados, teniendo en cuenta la deuda adquirida por el Eduardo Rodriguez Navarrete (q.e.p.d.) vale la pena recordar que el mencionado contrato se encuentra regido por el condicionado general contenido en la forma con N° 05082011-1429-p-34-000000000002031.

Ahora bien, el anterior contrato de seguro se regía por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 05082011-1429-p-34-000000000002031., en donde se pueden detallar las exclusiones, amparos básicos, amparos adicionales (si hubiesen sido contratados), entre otros.

En ese orden de ideas, es claro que no le asiste derecho a los demandantes para reclamar el pago del valor asegurado a través de la PÓLIZA DE SEGURO contrato de seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, **pues no se cumplieron con los requisitos de asegurabilidad;** y en todo caso el suceso no se encontraba amparado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, en la cuales se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma N° 05082011-1429-p-34-000000000002031.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de Vida Grupo está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- *Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.*

- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

11. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

> *"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."*

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro No. No. AA003101, certificado No. AA292559, orden 19919, el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada; teniendo en cuenta el saldo de la deuda de la señora LUISA FERNANDA RUEDA VELASQUEZ.

Así pues, el **límite del valor asegurado** corresponde a **al saldo insoluto de la obligación que ha sido certificado por la entidad tomadora, esto es: $0, porque la deuda amparada ya fue cancelada.**

De acuerdo a soportes contables y certificado remitidos por Bancompartir, el saldo insoluto de la deuda actualmente es $0, dado que, el prestamos objeto de amparo ya fue cancelado, por de conformidad con el condicionado aplicable el valor asegurado para este caso es $0, porque la deuda objeto de amparo ya no existe, no habiendo ningún dinero pendiente de pago por parte de la Equidad Seguros De Vida.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso, incluyendo la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, previo a la acreditación de la misma, conforme a las pruebas que se logren recaudar a lo largo del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de la demandante, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Documentales aportados:

1. Copia simple de la póliza No. No. AA000025, certificado No. AA000165, orden 37519, por medio del cual se realizó la inclusión Del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO
2. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma N° 05082011-1429-p-34-00000000002031
3. Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO.
4. Condiciones particulares aplicable a la póliza No. AA000025, certificado No. AA000165, orden 1.
5. Historia clínica del 2017
6. Objeción y ratificación realizada por la Equidad Seguros De Vida O.C
7. Paz y salvo de la deuda adquirida por el señor ODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO.

Documentales solicitados:

1. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Debido a que el Ministerio de Salud en Resolución Numero 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como "*un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.*"; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar a la **DEMANDANTE** para que **EXHIBAN LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL SEÑOR** RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO, correspondiente al periodo que va desde el año 2017 hasta el año 2019, en la Audiencia respectiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar las patologías que el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que la Asegurada declaró su estado de asegurabilidad.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder otorgado mediante escritura pública N°3040 de la Notaria 10 del círculo de Bogotá

NOTIFICACIONES:

1. La Equidad Seguros Vida O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
2. La suscrita apoderada en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. heilyn.bautista@laequidadseguros.coop

Del señor juez,

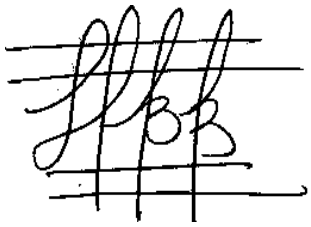

HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
heilyn.bautista@laequidadseguros.coop
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Celular 3183641334

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA AA000025

FACTURA AA000076

NIT 830008686

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	VIDA GRUPO DEUDORES			**ORDEN**	37519
CERTICADO	AA000165	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	3004772	**USUARIO**	AVEGA66
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES			**DIRECCIÓN**	AV 19 125 65 OF 405		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2018	**DESDE**	DD 30	MM 06	AAAA 2018	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 20	MM 06	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A			**NIT/CC**	860025971
DIRECCIÓN	CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS	**E-MAIL**	luciernaga2001_@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	3203246564
ASEGURADO	RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO			**NIT/CC**	17186229
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
BENEFICIARIO	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A			**NIT/CC**	860025971
DIRECCIÓN	BOGOTA	**E-MAIL**	luciernaga2001_@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	3203246564

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad del Asegurado	BOGOTA D.C.
Departamento	CUNDINAMARCA
Direccion del Asegurado Deudor	CL 26 31 A 06 TO 1 A P 4
ACTIVIDAD	BANCOS,SEGUROS,COOPERATIVAS
VIDA COMPLETA S/N?	NO
Numero de Deudores Reportados	1.00
Valor del Credito Asegurado	70,000,000.00
TASA MENSUAL %o	7.95
PERIODO DECLARADO	Emision Inical
CANAL DE VENTA	Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DETALLE	VALOR ASEGURADO
Básico (Muerte)	$70,000,000.00
Auxilio Funerario	$1.00
Invalidez	$70,000,000.00
Clausula Especial de Atencion de Reclamos	$30,000,000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$70,000,001.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800063606	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA000025

FACTURA
AA000076

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES

COD. AGENCIA AA000165 **CERTIFICADO** 37519 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3004772

AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2018	**DESDE**	DD 30	MM 06	AAAA 2018	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 20	MM 06	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A **NIT/CC** 860025971

DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS **E-MAIL** luciernaga2001_@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3203246564

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

INCLUSIONES MES DE JUNIO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

Vida grupo deudores

Un producto de La Equidad Seguros de Vida

PÓLIZA DE VIDA GRUPO
SEGURO DE VIDA DEUDORES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, SE OBLIGA A PAGAR AL TOMADOR EL VALOR CALCULADO SOBRE EL SALDO DEUDOR DE LOS DEUDORES ELEGIBLES DE ESTA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTA PÓLIZA, AL RECIBO DE PRUEBA SATISFACTORIA DE:

1.1. LA MUERTE DE TODO DEUDOR OCURRIDA ANTES DE HABER CUMPLIDO LOS 85 AÑOS DE EDAD.

1.2. LA INVALIDEZ DEL DEUDOR, TAL COMO SE LE DEFINE MAS ADELANTE, OCURRIDA ANTES DE HABER CUMPLIDO 60 AÑOS.

EL TOMADOR, POR CUENTA DEL DEUDOR FALLECIDO, APLICARA ESTE BENEFICIO PARA CANCELAR EL TOTAL O PARTE DE LA DEUDA PENDIENTE DE ESTE, SEGÚN SEA EL CASO, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIEZ DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE LOS AMPAROS DE LA CARÁTULA O CERTIFICADO, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES:

2.1 VIDA COMPLETA.

2.2 CLÁUSULA ESPECIAL DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.

2.3 ANTICIPO POR ENFERMEDAD.

3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

3.1. SALDOS DE PRÉSTAMOS A PERSONAS JURÍDICAS.

3.2. SALDOS DE PRÉSTAMOS DE DEUDORES QUE HUBIEREN CUMPLIDO 85 AÑOS O MÁS.

3.3. SALDOS EN EXCESO DE LA COBERTURA MÁXIMA INDIVIDUAL ESTABLECIDA.

3.4. LOS SALDOS DE PRÉSTAMOS QUE HUBIEREN SIDO OTORGADOS A PERSONAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

3.5. LOS SALDOS DE CIERTOS TIPOS DE PRÉSTAMOS QUE EL TOMADOR CONVENGA EN EXCLUIR DE LA COBERTURA.

3.6. LOS PRÉSTAMOS QUE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ SE ENCUENTREN EN MORA POR 12 MESES CONSECUTIVOS O MÁS.

3.7. LOS SALDOS QUE EXCEDAN LA MAYOR SUMA QUE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL TOMADOR, SE PUEDEN CONCEDER AL DEUDOR EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS.

4. OBJETIVO DE ESTE SEGURO

El objeto de este seguro es proteger todas las operaciones de crédito otorgados a los deudores que reúnan los requisitos de asegurabilidad contra el riesgo de muerte por cualquier causa, observando los requisitos de asegurabilidad.

La Equidad no tiene conocimiento directo e individualizado de las condiciones físicas de los deudores del tomador, por lo tanto, exige que para todo nuevo crédito o incremento de un crédito antiguo, cada deudor reúna los requisitos de asegurabilidad descritos en la cláusula séptima.

5. VIGENCIA

Esta póliza entrara en vigencia a partir de las 12.00 m, de la fecha de suscripción, por el término de un mes, renovable indefinida y automáticamente.

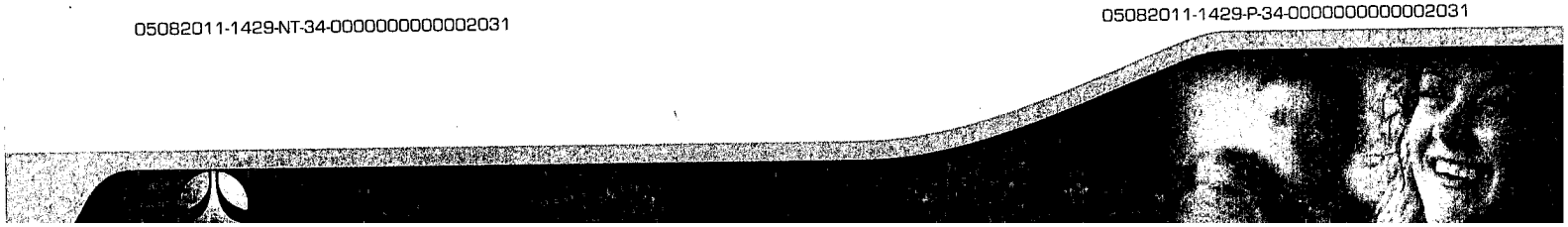

6. DEFINICIONES

6.1. Deudores elegibles: Para los efectos de la presente póliza se consideran deudores elegibles las personas naturales que hubieren sido aceptadas como deudores por el tomador y que a tiempo de entrar en vigencia este seguro o al efectuar una nueva operación de préstamo reúna los requisitos de asegurabilidad.

6.2. Saldo deudor asegurable: Por saldo deudor se entenderá el saldo real y efectivo que se hubiere entregado al deudor por el tomador en calidad de préstamo, incluido el interés, a menos que el tomador hubiera convenido en excluir algún tipo particular de préstamos o de dicho interés.

6.3. Saldo deudor indemnizable: Por saldo deudor indemnizable se entenderá el saldo real y efectivo que tenga el deudor con el tomador en calidad de préstamo al momento del fallecimiento o el diagnóstico definitivo de invalidez, incluido el interés corriente hasta dicho momento, a menos que el tomador hubiera convenido en excluir algún tipo particular de prestamos, o de dicho interés.

6.4. Invalidez: Para todos los efectos del presente anexo se considera como inválido el asegurado menor de sesenta (60) años de edad, que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación que trata el decreto 917 de 1999. Para que La Equidad pague la indemnización correspondiente a una invalidez, el tomador o asegurado deberá presentar el dictamen de la junta de calificación de invalidez, o en su defecto pruebas fehacientes que determinen la existencia de invalidez de acuerdo a los términos de esta póliza. La Equidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas

7. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

A tiempo de entrar en vigencia este contrato, para los préstamos vigentes, o al otorgarse un nuevo préstamo al deudor o al incrementar el monto adeudado este debe reunir los siguientes requisitos:

7.1. Tener menos de 70 años para la cobertura del riesgo de muerte, o menos de 60 para el riesgo de invalidez.

7.2. Encontrarse en el ejercicio activo y regular de una profesión, ocupación u oficio por remuneración.

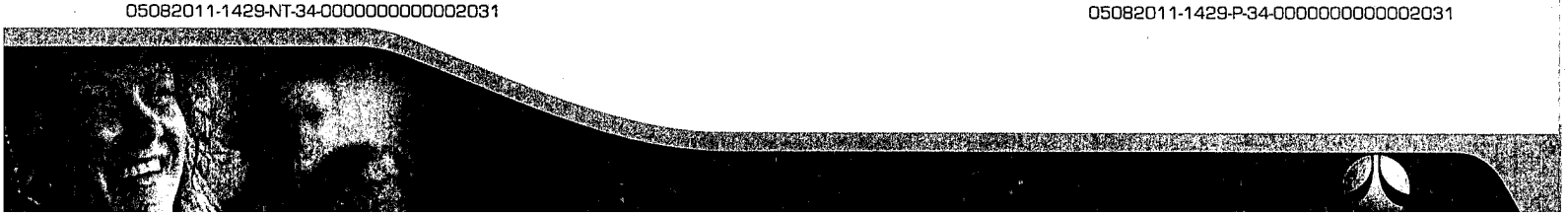

7.3. La apertura e incremento de un saldo deudor de amas de casa o menores de edad serán asegurables, si, al momento de efectuarse, estos asociados se encuentran realizando todos los deberes activos y regulares de su ocupación.

7.4. También estarán aseguradas las operaciones efectuadas por deudores desocupados por razón de huelga, despido, vacación o desempleo que permitan al asociado regresar en un tiempo razonable al ejercicio de su ocupación.

7.5. Las operaciones de préstamo que realicen deudores que derivan sus ingresos de jubilación, seguro de vejez, inversiones o rentas podrán ser asegurables previa presentación por parte del deudor y aceptación por parte de La Equidad de prueba de asegurabilidad.

7.6. No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, o aumento del saldo deudor o nuevo préstamo, alguna de las siguientes enfermedades: diabetes I y II, VHI positivo / sida, cáncer, afecciones cerebro-vasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica "EPOC".

Parágrafo: Este requisito opera así la equidad no exija para su ingreso diligenciamiento de cuestionario o práctica de exámenes.

8. NUEVOS DEUDORES

Mensualmente podrán ser incluidos bajo esta cobertura, todos los nuevos deudores que reúnan los requisitos de asegurabilidad.

9. MÁXIMO VALOR INDIVIDUAL ASEGURADO

La suma indicada en la carátula de la póliza como límite asegurado individual, representa la máxima responsabilidad de La Equidad por el fallecimiento o invalidez de cada deudor.

10. DERECHO A CAMBIAR LA PRIMA

En atención al carácter mutualista de este amparo y, de acuerdo con la experiencia que tenga sobre su siniestralidad, La Equidad podrá notificar con treinta días de anticipación al tomador para aumentar o disminuir la prima de este seguro.

11. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El amparo de cualquiera de las personas cubiertas por esta póliza, terminará en los siguientes eventos:

11.1. A la terminación de la vigencia del seguro, si este no se renueva.

11.2. Cuando el deudor deje de pertenecer al grupo asegurado.

11.3. Al fallecimiento del deudor asegurado.

11.4. Por falta de pago de la prima mensual, vencido el periodo legal.

11.5. Cuando el tomador revoque el contrato de seguro.

11.6. Cuando el asegurado cumpla 85 años.

11.7. Cuando sea pagada la cobertura de invalidez.

12. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la vigencia del seguro. Los pagos subsiguientes, se efectuaran dentro del mes correspondiente. Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo legal, se producirá la terminación automática del contrato.
Los reportes mensuales se deben realizar dentro de los 5 primero días del periodo respectivo, si este no se realiza se efectuara la facturación correspondiente, teniendo en cuenta el reporte del mes anterior. El no reportar durante dos periodos consecutivos producirá la terminación del contrato.

13. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad al fallecimiento o incapacidad de un deudor indemnizará, el beneficio aquí estipulado a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

14. DERECHO DE INSPECCIÓN

El tomador reconoce a La Equidad el derecho de inspeccionar, por medio de sus funcionarios autorizados, los libros y los documentos que se refieren a los valores asegurados en esta póliza.

CLÁUSULAS ADICIONALES

ANEXO DE VIDA COMPLETA

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

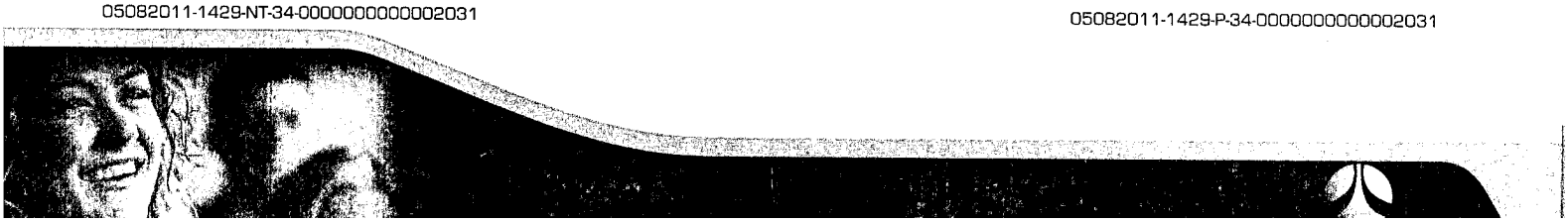

1. AMPARO

El presente seguro tiene por objeto rembolsar al acreedor en caso de muerte de un asociado deudor, los saldos insolutos de las deudas contraídas por asociados, después de cumplir setenta (70) años de edad y durante todo el tiempo en que subsista la deuda. Para que opere este amparo las personas mayores de 70 años deben figurar relacionadas expresamente en la póliza o sus anexos.

2. SALDO INSOLUTO

Por saldo insoluto de la deuda se entiende el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado.

3. LÍMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso a la cobertura de este anexo, es de setenta (70) años con permanencia hasta la cancelación total de la deuda.
Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA ESPECIAL DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

1. AMPARO

Para reclamos con saldos de deuda hasta el valor descrito en la carátula de la póliza, se deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con la presentación únicamente de la siguiente documentación:

1.1. Certificado individual o notarial de defunción.

1.2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o registro civil de nacimiento.

1.3. Certificación del revisor fiscal y de la gerencia de la entidad acreedora donde conste el saldo de la deuda.

1.4. Movimiento contable o tarjeta del crédito hasta el momento de fallecimiento del asegurado.

Para reclamos con saldos de deuda superiores al valor contratado de acuerdo con la carátula de la póliza al momento del fallecimiento del asegurado, se deberá cumplir con lo estipulado en la cláusula 7 de las condiciones generales de la póliza "requisitos de asegurabilidad", numeral 7.6.

Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

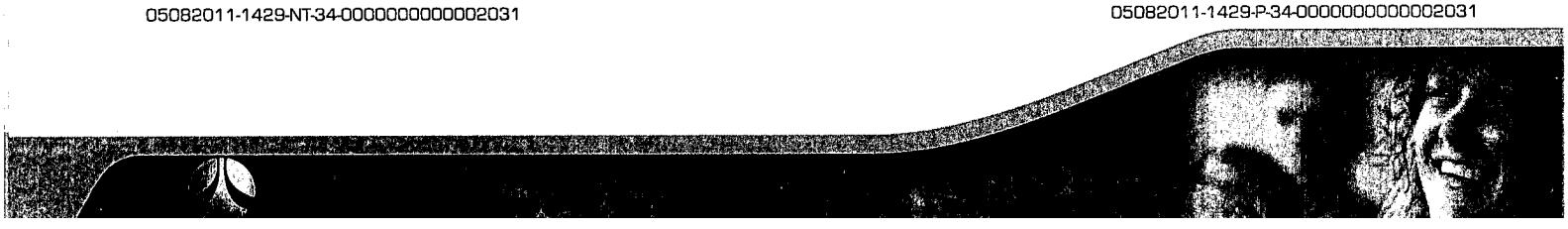

ANEXO DE ANTICIPO POR ENFERMEDAD

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

1. AMPARO

El presente anexo tiene por objeto el anticipo de la suma equivalente, al porcentaje pactado en la carátula de la póliza, aplicable sobre el saldo deudor indemnizable, en todos aquellos casos en que exista un diagnóstico confirmado de cáncer, apoplejía, infarto de miocardio, afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica, insuficiencia renal y esclerosis múltiple, cuya definición se establece en la cláusula cuarta, siempre y cuando las mismas no se hayan originado o sean preexistentes al momento de contratar este anexo.

2. EXCLUSIONES

La Equidad, no reconocerá indemnización alguna bajo el presente anexo, si el asegurado padece y se le diagnóstica una de las enfermedades cubiertas que aparezca a consecuencia de o en conexión con:

2.1. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), o la presencia de dicho virus tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre, que sea diagnosticado por un medico autorizado.

2.2. Todos los tumores de la piel (excepto melanomas malignos) cáncer in sitio no invasivo.

3. LIMITES DEL AMPARO Y DE EDAD

El amparo definido en la cláusula primera puede aplicarse solamente cuando las enfermedades cubiertas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la fecha de ingreso del asegurado a la cobertura otorgada por este anexo, por un médico reconocido y confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

La edad máxima de ingreso a esta cobertura es de 60 años y permanencia hasta cumplir los 65 años.

4. DEFINICIONES

4.1. **Cáncer**: La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal. Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de hodgkin (linfogranuloma).

4.2. Apoplejía: accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de veinticuatro horas.
Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.
Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas seis semanas, como mínimo, del accidente. No se pagará indemnización alguna antes de realizarse dichas pruebas.
La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico y hospitalario legalmente autorizado.

4.3. Infarto de miocardio: Muerte de una parte del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado.
La documentación para el pago de la indemnización debe incluir:
a) Historial de dolores de pecho.
b) Alteraciones del electrocardiograma confirmatorio.
c) Enzimas cardiacas elevadas.

El infarto deberá haberse tratado en un centro clínico u hospitalario legalmente autorizado.

4.4. **Afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica**: Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (by-pass), por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe medico deberán estar a disposición de La Equidad.
La prestación asegurada solo se pagará después de que la operación se haya efectuado.

4.5. Insuficiencia renal: El fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, a consecuencia del cual hay que efectuar regularmente diálisis renal.

4.6. Esclerosis múltiple: Enfermedad del cerebro y de la medula espinal que afecta principalmente a adultos jóvenes y se caracteriza por pérdida de las vainas adiposas (mielina) que envuelven a las fibras nerviosas.

5. DEDUCCIONES Y AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA

El anticipo de la indemnización a que da derecho el presente anexo se deducirá de la prestación que pueda corresponder por el amparo de muerte. Así mismo, la prima para el seguro principal se reducirá en la misma proporción que haya entre el monto pagado por concepto del presente anexo y el pagado por el seguro principal al cual accede.

6. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia.

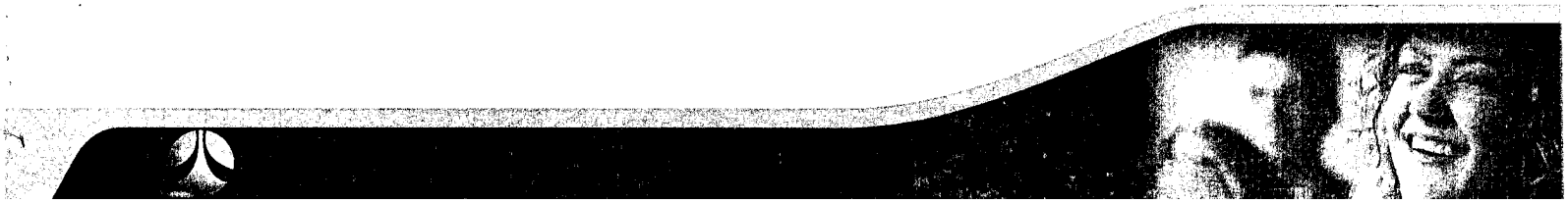

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA AA000025

FACTURA

NIT 830008686

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	VIDA GRUPO DEUDORES			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA000085	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	3004772	**USUARIO**	AVEGA66
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES			**DIRECCIÓN**	AV 19 125 65 OF 405		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
26	01	2018	**DESDE**	DD	01	MM	11	AAAA	2017	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	01	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A			**NIT/CC**	860025971
DIRECCIÓN	CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS	**E-MAIL**	luciernaga2001_@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	3203246564
ASEGURADO	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A			**NIT/CC**	860025971
DIRECCIÓN	CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS	**E-MAIL**	luciernaga2001_@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	3203246564
BENEFICIARIO	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A			**NIT/CC**	860025971
DIRECCIÓN	BOGOTA	**E-MAIL**	luciernaga2001_@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	3203246564

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad del Asegurado	BOGOTA D.C.
Departamento	CUNDINAMARCA
Direccion del Asegurado Deudor	BANCO COMPARTIR
ACTIVIDAD	BANCOS,SEGUROS,COOPERATIVAS
VIDA COMPLETA S/N?	NO
Numero de Deudores Reportados	1.00
Valor del Credito Asegurado	700,000,000.00
TASA MENSUAL %o	7.95
CANAL DE VENTA	Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DETALLE	VALOR ASEGURADO
Básico (Muerte)	$700,000,000.00
Invalidez	$700,000,000.00
Clausula Especial de Atencion de Reclamos	$30,000,000.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$700,000,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800063606	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA000025

FACTURA

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA000085 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3004772
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
26	01	2018	**DESDE**	DD	01	MM	11	AAAA	2017	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	01	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A **NIT/CC** 860025971
DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS **E-MAIL** luciernaga2001_@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3203246564

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ANEXO #2 SLIP DE CONDICIONES : VIDA GRUPO DEUDORES DE CREDITOS DIFERENTES A LOS ASOCIADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O LEASING HABITACIONAL

Las siguientes condiciones son las aprobadas por la equidad seguros O.C

Tomador :BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR
Vigencia: Comprende créditos desembolsados entre noviembre 1° de 2017 a Noviembre 1° de 2019.

Vigencia individual: La vigencia individual para cada asegurado, será la establecida en el certificado individual de seguro o listado de personas aseguradas. En todo caso, la vigencia iniciará desde el momento del desembolso del crédito y permanecerá vigente hasta la finalización del crédito, siempre y cuando se haya informado a la compañía de seguros conforme a los procedimientos establecidos; es de anotar que el Banco en cualquier caso podrá modificar a vigencias anuales.

Asegurados: Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores de BANCOMPARTIR, incluido el socio mayoritario o el representante legal de personas jurídicas cuando a ello haya lugar, que sean deudores de BANCOMPARTIR, cuyos créditos hayan sido desembolsados durante la vigencia de la póliza, diferentes a aquellos asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.

Beneficiarios: BANCOMPARTIR adquiere en todos los casos la calidad de primer beneficiario a título oneroso, por el monto del saldo insoluto de la deuda y cualquier otra suma que se relacione con el crédito como son intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de cobro o abogados, primas de seguros, cuentas por cobrar y en general,

cualquier otro factor. Los excedentes, si los hubiere, se girarán a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley.

Límite territorial:Con cobertura a escala mundial para pólizas emitidas en Colombia.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA
Amparo por muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, de los deudores de créditos diferentes a aquellos asociados a garantía hipotecaria o leasing habitacional de las modalidades de crédito de BANCOMPARTIR que se mencionan a continuación, otorgadas a personas naturales y personas jurídicas en cuyo caso, se asegura al representante legal o socio mayoritario.

-Modalidades de Crédito:
-Comercial
-Consumo
-Microcrédito

Nota: Se tendrán en cuenta las nuevas modalidades de crédito que llegare ofrecer

BANCOMPARTIR.

1.1 AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Muerte por cualquier causa, (Incluye suicidio, homicidio, terrorismo, terremoto, embriaguez, atraco y fallecimiento por SIDA, desde el inicio de la cobertura).

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial del crédito y cualquiera otra suma que se relacione con la operación del crédito contraído con BANCOMPARTIR como son intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de cobro o de abogados, primas de seguros, cuentas por cobrar y en general, cualquier otro factor sobre el cual se paga la prima anticipada durante toda la vigencia del crédito o de manera mensual como BANCOMPARTIR lo decida, con un límite máximo individual de $700.000.000.

Incapacidad total y permanente igual o superior al 50% de la pérdida de capacidad laboral (Incluye terrorismo, terremoto, embriaguez, atraco desde el inicio de la cobertura).

1.2 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD
VALOR ASEGURADO; REQUISITO

Créditos hasta $300.000.000 : Menores de 60 años y 364 días, sin declaración de asegurabilidad.

Créditos hasta $300.000.000: Edades entre 61 y 75 años y 364 días de edad, con declaración de asegurabilidad

Todos los créditos superiores a $300.000.000: Declaración de Asegurabilidad

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA000025

FACTURA

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA000085 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3004772
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
26	01	2018	**DESDE**	DD	01	MM	11	AAAA	2017	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	01	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A **NIT/CC** 860025971
DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS **E-MAIL** luciernaga2001_@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3203246564

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Examen Médico: Análisis de Orina; Exámenes de laboratorio (Glicemia, colesterol, HDL, Creatinina, triglicéridos y HIV)
Los requisitos de asegurabilidad serán requeridos solo para el desembolso de créditos.

La compañía de seguros tendrá a su cargo los costos de los requisitos médicos de asegurabilidad y los que se generen por la declaratoria del estado del riesgo, que serán utilizados para realizar los respectivos exámenes y autorizar a BANCOMPARTIR a ordenar la práctica de éstos en los sitios indicados dentro del territorio nacional, según el directorio médico y las clínicas o laboratorios adscritos, cuyo listado se adjunta, comprometiéndose la compañía aseguradora a mantenerlos actualizados y darlo a conocer a BANCOMPARTIR oportunamente cuando se realice cualquier modificación.
Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica del examen médico por cualquier causa de requisitos de asegurabilidad o declaratoria del estado del riesgo, la compañía aseguradora deberá informar la calificación obtenida; si pasados los tres (3) días hábiles la aseguradora no emite ninguna comunicación sobre el análisis de los mismos, se entienden amparados automáticamente por la póliza.
La validez de las calificaciones médicas será de seis (6) meses.

1.3 DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA Y EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA: Para todos los efectos de presente póliza, se consideran preexistentes las siguientes enfermedades: Cardiovasculares, renales, cáncer, diabetes, hipertensión arterial y SIDA que hayan sido manifestadas, tratadas o diagnosticadas al asegurado con anterioridad al desembolso del crédito o la ocurrencia de un accidente con anterioridad al desembolso del crédito y que tengan relación directa con la posterior causa de la muerte o incapacidad del asegurado.

EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: La compañía de seguros acepta el no diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad únicamente para los valores y los asegurados expresamente señalados en el cuadro de requisitos de asegurabilidad, sin que tal aceptación releve al asegurado de su obligación consistente en declarar al momento del otorgamiento del crédito las circunstancias determinantes de salud que puedan afectar la validez del seguro. En caso de reclamaciones, la compañía de seguros verificará si el evento está amparado conforme a la póliza de seguro contratada, y si es el caso, aplicará lo consagrado en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
Para el contexto de esta cláusula, deberá entenderse como circunstancias determinantes de salud, haber padecido o estar padeciendo en el momento de tomar el seguro, las siguientes enfermedades: cardiovasculares, renales, cáncer, diabetes, hipertensión arterial y SIDA.
Para efectos de lo mencionado en estos numerales, se cubren los siniestros que ocurran directa o indirectamente por enfermedades o agravaciones del riesgo preexistentes a la fecha de desembolso del crédito, siempre que tales preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado y exista aceptación expresa o tácita por parte de la compañía de seguros, entendiéndose la aceptación tácita el hecho de haber transcurrido los tres (3) días hábiles mencionados en el numeral 1.3 sin que la compañía de seguros emita ninguna comunicación sobre el análisis de los mismos.

1.4 EDAD DE INGRESO A LA PÓLIZA Y PERMANENCIA
COBERTURA EDAD MÍNIMA DE INGRESOEDAD MÁXIMA DE INGRESO, EDAD DE PERMANENCIA

Muerte por cualquier causa:
18 años , 75 años y 364 días de permancia . Hasta el vencimiento de la última cuota del crédito, sin importar la edad alcanzada.

Incapacidad Total y Permanente igual o superior al 50% de la pérdida de capacidad laboral
18 años, 65 años y 364 días., 70 Años y 364 días de permanencia .

1.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS

Para la cobertura de muerte por cualquier causa

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
* Fotocopia del Registro Civil de Defunción.
* Certificado expedido por BANCOMPARTIR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento.
* Se adiciona la declaración de asegurabilidad para los casos que aplican.

Para la cobertura de incapacidad total y permanente igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
* Historia clínica completa.
* Dictamen de la estructuración de la incapacidad total y permanente emitido por la empresa promotora de salud, la junta de calificación de invalidez o cualesquiera entidad o régimen de salud competente a la cual esté afiliado el deudor.
* Certificado expedido por BANCOMPARTIR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente.
* Se adiciona la declaración de asegurabilidad para los casos que aplican.

Nota: El certificado de saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento o de la estructuración de la incapacidad total y permanente, debe estar avalada por el área competente al interior del Banco.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA000025

FACTURA

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA000085 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3004772
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
26	01	2018	**DESDE**	DD	01	MM	11	AAAA	2017	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	01	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A **NIT/CC** 860025971
DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS **E-MAIL** luciernaga2001_@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3203246564

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

1.6 VALOR A INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO

La aseguradora indemnizará a BANCOMPARTIR el saldo insoluto del crédito incluyendo el capital no pagado, los intereses corrientes y en mora dejados de pagar, los honorarios de cobro o de abogados, primas de seguros, cuentas por cobrar y en general, cualquier otro factor generados hasta la fecha del fallecimiento para la cobertura de muerte y para la cobertura de incapacidad total y permanente, a la fecha de estructuración de la incapacidad del deudor.
La Aseguradora indemnizará a los familiares del deudor que acrediten tal derecho conforme a la Ley o hayan sido designados como beneficiarios por el asegurado, la diferencia restante entre el valor asegurado inicial (Valor total del crédito) y el valor indemnizado a BANCOMPARTIR (saldo insoluto de la deuda), en el caso en que sea procedente, es decir, en aquellos eventos en los que el pago de la prima se haya efectuado de manera anticipada y por toda la vigencia de la obligación.

2. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

2.1 INDEMNIZACIONES

El pago de indemnizaciones a que haya lugar bajo la póliza, será realizado por la aseguradora en un término máximo de diez (8) días comunes siguientes a la fecha en que reciba la documentación requerida y completa.

2.2 CLAUSULA ESPECIAL ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA NUEVOS ASEGURADOS.
Las reclamaciones que se presenten afectando las coberturas de la póliza y la condición de salud indicada en el numeral 1.3 del presente slip de cotización para los asegurados que iniciaron su cobertura bajo la vigencia de esta póliza y cuya cuantía sea inferior o igual a treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda legal colombiana, se pagarán dentro del plazo indicado en la cláusula 2.1 con la presentación de los documentos indicados en la cláusula 1.6, independientemente de la causa de la muerte o incapacidad, sin que aplique reticencia o preexistencias.

2.3 CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO

Con el fin de proteger al Tomador del seguro por la no inclusión de deudores en el listado de personas aseguradas, la Compañía de seguros acepta incluir en la cobertura del seguro y amparar aquellos deudores nuevos que entren a formar parte del grupo asegurable, así como aquellos aumentos de valor asegurado; al igual que la inclusión de riesgos asegurados por parte del Banco cuando el cliente inicialmente haya aportado póliza individual endosada a favor del Banco y no presente oportunamente la renovación de la póliza. La protección excepcional objeto de esta cláusula se otorga máximo hasta por los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha del desembolso o de los aumentos de valores asegurados y sin lugar a cobro alguno.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1 TASA ÚNICA PRORRATEABLE

Tasa anual prorrateable a ser propuesta por la compañía de seguros hasta por la duración del crédito. Ver hoja de propuesta economica

3.2 DESCUENTO DE TASAS POR DISMINUCIÓN DE SINIESTRALIDAD O CRECIMIENTO DE CARTERA

Al vencimiento del primer año de vigencia, si la siniestralidad incurrida no supera el 50% o BANCOMPARTIR ha tenido un crecimiento en su cartera igual o superior al 25% en el mismo período frente al del año inmediatamente anterior, la compañía aseguradora seleccionada otorgará un descuento a la tasa no inferior al 15% para la vigencia del segundo año.

4. CLÁUSULA DE REVOCATORIA UNILATERAL POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

En el evento que la compañía aseguradora seleccionada decida revocar unilateralmente la póliza objeto de la presenta invitación deberá notificar a BANCOMPARTIR con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días hábiles, para el caso de nuevos asegurados.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA
AA000025

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** VIDA GRUPO DEUDORES
COD. AGENCIA AA000085 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3004772
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
26	01	2018	**DESDE**	DD	01	MM	11	AAAA	2017	**HORA**	00:00	04	11	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	01	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A **NIT/CC** 860025971
DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS **E-MAIL** luciernaga2001_@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3203246564

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SOLICITUD DE SEGURO - DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Grupo Deudores X

equidad seguros

RAZON SOCIAL ENTIDAD TOMADORA	CIUDAD	FECHA DILIGENCIAMIENTO		
BANCOMPARTIR	Bogotá	DIA 20	MES 06	AÑO 2018

DATOS DEL SOLICITANTE DEL SEGURO

ASEGURADO PRINCIPAL			CEDULA
EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE			17186 224
DIRECCION DOMICILIO		OCUPACION	
CL 26 # 31A-06 TR 1 AP 4		Registro	
FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO	CIUDAD	
10-11-1947	3107776134	Bogotá	

ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO Y SU RESPECTIVO PORCENTAJE

NOMBRE Y APELLIDO	Documento (C.C -C.E.-T.I. - R.C)	N° DE DOCUMENTO	PARENTESCO	EDAD	%
NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ	CC	41731359	ESPOSA	59	100

* Si es poliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.

Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes:

Yo, el abajo firmante declaro que

EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐

Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES	☐	4 DIABETES	☐
2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL	☐	5 VIH POSITIVO / SIDA	☐
3 CANCER	☐	6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	☐

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por seprado esta declaración.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros De Vida O.C., (En Adelante La Equidad), declaro que he suministrado datos personales para la finalidad y tratamiento descritos en la presente autorización. Así mismo, autorizo y declaro que he sido informado que durante la etapa precontractual y contractual, La Equidad puede acceder a otras bases de datos para obtener información no suministrada en el presente documento, para los fines y tratamiento descrito a continuación: 1. Que mis datos personales serán tratados por La Equidad, para las siguientes finalidades: a) El trámite de vinculación como consumidor financiero; b) Todas las actividades referentes al proceso de negociación contractual, su ejecución, cumplimiento y en general, la gestión integral del seguro contratado; c)Verificación del estado del riesgo en cualquier tiempo; d) El control y la prevención del fraude; e) La liquidación y pago de siniestros; f) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, verificación, actualización de datos y análisis de tendencias del mercado; g) Envío de información de actualización en las políticas de tratamiento de datos y ofertas comerciales de seguros de La Equidad; h)Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; i) Cuando aplique, para controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2 Que, para efectos del cumplimiento de las finalidades indicadas en el numeral anterior, el tratamiento podrá realizarse aún en el caso de que no se llegare a formalizar una relación contractual con La Equidad, o que ella ya hubiere terminado y conforme al término de vigencia del tratamiento. 3. Que los datos podrán ser compartidos, trasmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: a) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguro celebrados con La Equidad, tales como, pero no limitados a: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, gestores de cartera, entre otros; b) Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; c)Las entidades jurídicas con las cuales La Equidad adelante gestiones para efectos de Coaseguro o Reaseguro; d) A las personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral y la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. 4. Que, para las finalidades indicadas en esta autorización, La Equidad podrá consultar las bases de datos a que hace referencia el literal d) del numeral 3 de este documento. 5. Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me hagan sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas. 6. Que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, si la información suministrada es relativa a la salud y a los datos biométricos. 7. Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas. 8. Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que hayan sido objeto de tratamiento. 9. Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros de Vida O.C., cuya dirección es carrera 9 A No. 99-07 Piso 12, el teléfono es 5922929 y su página web es www.laequidadseguros.coop. 10. Que con la suscripción del presente documento, autorizo el tratamiento de los datos personales, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en esta autorización.

Así mismo, manifiesto expresamente que durante el proceso de negociación me han sido informadas de manera anticipada las condiciones del contrato de seguro y que en virtud de tal entendimiento, acepto y decido tomar la póliza.

En constancia se firma en Bogotá a los 20 dias del mes de JUNIO del año 2018

FIRMA ASEGURADO

Autoriza Ingreso: Si ☑ No ☐

Nombre y firma de quien autoriza

Huella del índice derecho del asegurado

SUS-006 (10-2014)

Bogotá, 11 de febrero de 2020

Señores
BANCOMPARTIR
Calle 16 N° 6 – 66
Tel. 2868609
Bogotá

Referencia: Reclamación 10148342 de Franquicia Corredores
Póliza Vida Deudores: AA000025 de Franquicia Corredores
Asegurado: RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.)

Apreciados señores:

En respuesta a la reclamación presentada por el fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), La Equidad Seguros de Vida O.C., con base en la documentación aportada para el correspondiente estudio, le informa los siguientes hechos:

Esta aseguradora expidió póliza de la referencia, con vigencia comprendida entre el 30 de junio de 2018 al 20 de junio de 2021, amparando contra el riesgo de muerte, invalidez y el anexo clausula especial de atención de reclamos a los asociados de su importante Banco.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) ocurrido el 24 de diciembre de 2019.

De acuerdo al certificado de reclamación aportado, fue otorgado un crédito al señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), desembolsado el 30 de junio de 2018 por valor de $70.000.000 y un saldo reclamado por $40.769.545

En la historia clínica de Colsanitas S.A del 16 de julio de 2017 se evidencia lo siguiente:

…"Interpretación paraclínicos

Radiografía de tórax
Cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo. Elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico."

En la solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), diligenciada el 24 de junio de 2018 para el otorgamiento del crédito, se le realizo la siguiente consulta:

"Con plena conciencia de que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo el abajo firmante declaro que

En la fecha me encuentro en perfecto estado de salud SI X NO

Por favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Hipertensión Arterial
3. Cáncer
4. Diabetes
5. VIH positivo / SIDA
6. Insuficiencia renal crónica

En caso de haber marcado alguna de las enfermedades anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente…"

A la anterior consulta, el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) al momento del desembolso del crédito ya presentaba las patologías de cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo, elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico (enfermedades cardiovasculares), las cuales se encuentran expresamente excluidas de nuestro clausulado general, lo que conlleva a la inexistencia de cobertura, adicional no se cumplió con lo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.).

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.laequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

Gerente Legal de Indemnizaciones
La Equidad Seguros O.C.
Elaboro: jgil
Reviso: Nverdugo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 05 de enero de 2021

Señor
LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA
leoramirez1993@gmail.com
Bogotá

Referencia: Ratificación objeción 10148342
Póliza Vida Deudores: AA000025 de Franquicia Corredores
Asegurado: RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.)

Apreciado señor Ramírez:

En respuesta a su solicitud de reconsideración presentada por el fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), La Equidad Seguros de Vida O.C., con base en la documentación aportada para el correspondiente estudio, le informa los siguientes hechos:

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) ocurrido el 24 de diciembre de 2019.

De acuerdo al certificado de reclamación aportado, fue otorgado un crédito al señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), desembolsado el 30 de junio de 2018 por valor de $70.000.000 y un saldo reclamado por $40.769.545

En la historia clínica de Colsanitas S.A del 16 de julio de 2017 se evidencia lo siguiente:

…"Interpretación paraclínicos

Radiografía de tórax. Cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo. Elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico."

En la solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), diligenciada el 24 de junio de 2018 para el otorgamiento del crédito, se le realizo la siguiente consulta:

"Con plena conciencia de que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo el abajo firmante declaro que

En la fecha me encuentro en perfecto estado de salud SI X NO

Por favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Hipertensión Arterial
3. Cáncer
4. Diabetes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. VIH positivo / SIDA
6. Insuficiencia renal crónica

En caso de haber marcado alguna de las enfermedades anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente…"

A la anterior consulta, el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.) al momento del desembolso del crédito ya presentaba las patologías de cardiomegalia por crecimiento ventricular izquierdo, elongación y ateromatosis calcificada del cayado aórtico (enfermedades cardiovasculares), las cuales se encuentran expresamente excluidas de nuestro clausulado general, lo que conlleva a la inexistencia de cobertura, adicional no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., ratifica objeción a su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del fallecimiento del señor RODRIGUEZ NAVARRETE EDUARDO (q.e.p.d.).

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace Formulario de Anexos citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

Nubia Patricia Verdugo Martin
Coordinadora de Indemnizaciones Vida
La Equidad Seguros O.C.
Elaboro. Jgil

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 16/07/2017 21:4

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE

ESPOSA. NORMA RODRIGUEZ
"TIENE MUCHA TOS"

ENFERMEDAD ACTUAL

CUADRO CLINICO DE 6 SEMANAS DE EVOLUCION DE TOS FRECUENTE ASOCIADO A EXPECTORACION VERDOSA, CEFALEA, MALESTAR GENERAL, ASTENIA Y ADINAMIA. PICOS FEBRILES INTERMITENTES. DESDE HACE4 DIAS CON AUMENTO DE FRECUENCIA DE ACCESOS DE TOS, NIEGA DOLOR TORÁCICO O DIFICULTAD RESPIRATORIA. ANTECEDENTE DE EXPOSICION A POLVO EN ULTIMO MES.

ANTECEDENTES
-PATOLÓGICOS. NIEGA
-QUIRÚRGICOS.ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA TORACOBDOMINAL CERRADO, TORACOSTOMIA IZQUIERDA Y FRACTURAS COSTALES SECUNDARIAS, LITOTRIPSIA LASER NO RECUERDA LATERALIDAD.
-FARMACOLÓGICOS. NIEGA
-TRAUMÁTICOS. MENCIONADO.
-TRANSFUSIONALES. UGR.
-ALÉRGICOS. NIEGA.
-HOSPITALIZACIONES. NIEGA
-FAMILIARES. PADRE CON CA PROSTATICO, MADRE CON HTA.
-TÓXICOS. NIEGA.

OCUPACION. INGENIERO ELECTRONICO.

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

EXAMEN FÍSICO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

TENSIÓN ARTERIAL: 110/60 mmHg.
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 POR MINUTO.
TEMPERATURA: 36.4 ºC
PERIMETRO CEFÁLICO:
PESO: . TALLA: , IMC:
ESTADO GENERAL: BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

FRECUENCIA CARDÍACA: 82 POR MINUTO.
SATURACIÓN OXIGENO: 83%.
ESCALA DE DOLOR:
PERIMETRO ABDOMINAL:
ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA
SOSPECHA DE EMBRIAGUEZ:
GLASGOW:15/15

HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO

CABEZA: ISOCORIA NORMOREACTIVA, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS O MASAS, VITILIGO

TÓRAX: TÓRAX SIMÉTRICO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, CON MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO GLOBAL, SIN EMBARGO, IMPORTANTE PANICULO ADIPOSO.

ABDOMEN: GLOBOSO, BLANDO, DEPRESIBLE.

EXAMEN NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO .

EXTREMIDADES SUPERIORES: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS

EXTREMIDADES INFERIORES: ANGIODERMATITIS OCRE BILATERAL, SIN EDEMAS.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO: J22.X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
TIPO DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA **CATEGORÍA:**
OBSERVACIONES:

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
CONDICIÓN PACIENTE:
SOSPECHA DE ATEL: NO
DATOS SOSPECHA ATEL:
TIEMPO EN LA OCUPACIÓN:

ANÁLISIS

PLAN DE MANEJO

PACIENTE MASCULNIO DE 69 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS, CONSULTA POR SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA DE 6 SEMANAS DE EVOLUCION CON EXACERBACION ULTIMOS 4 DIAS. AL EXAMEN FISICO, CON DESATURACION AMBIENTE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA E HIPOVENTILACION PULMONAR MARCADA, SIN SIGNOS DE CONGESTION, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE Y SIN SIRS. SE INDICA REAILZACION DE MNB AHORA, CORTICOIDE IV, SE SOLICITA MARCADORES DE RESPUESTA INFLAMATORIA, RX DE TORAX Y GASES ARTERIALES. REVALORAR CON LOS REPORTES.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?: SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

PROFESIONAL: KARINA JANETH GORDILLO ZABALETA
REGISTRO MÉDICO: 1070953394
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 16/07/2017 17:29

- **DIAGNÓSTICO ACTUAL**
  INFECCION RESPIRATORIA AGUDA

  NIEGA ANTECEDENTES MEDICOS Y ALERGIAS MEDICAMENTOSAS
- **SUBJETIVO**
  "TOS Y GRIPA"
- **OBJETIVO**

  PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, DISNEICO, SIN OTROS SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, DISMINUCION GENERALIZADA DEL MURMULLO VESICULAR, MOVILIZACION DE SECRECIONES, NO SIBILANCIAS EN EL MOMENTO., SATURA 85% AL AIRE AMBIENTE, FRECUENCIA CARDIACA 90X´Y RESPIRATORIA 18X´.

  PREVIA EXPLICACION DEL PROCEDIMIENTO, CON SU CONSENTIMIENTO Y SEGUN ORDEN MEDICA, REALIZO
- **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**
  PH 7.38, PCO2 35, PO2 46.7, HCO3 20.1, BE -3.4, SAT 84%, PAFI 222, LAC 1.6
- **PLAN DE MANEJO:**
  3÷15 PM NEBULIZACION MEDICADA CON B2+ BROMURO DE IPATROPIO EN SOLUCION SALINA NORMAL.

  3÷50 PM NEBULIZACION MEDICADA CON B2+ BROMURO DE IPATROPIO EN SOLUCION SALINA NORMAL.

  4÷30 PM NEBULIZACION MEDICADA CON B2+ BROMURO DE IPATROPIO EN SOLUCION SALINA NORMAL.

  5÷10 PM PACIENTE CON ORDEN MEDICA DE GASES ARTERIALES PARA ESTUDIO DE OXIGENACION Y ESTADO ACIDO BASE, SE EXPLICAN RIESGOS Y BENEFICIOS, SE INTERROGAN ANTECEDENTES DE ANTICOAGULACION Y OTRAS CONDICIONES QUE RESTRIJAN AREAS DE PUNCION. SE OBTIENE CONSENTIMIENTO VERBAL. SE REALIZA PRUEBA DE ALLEN QUE RESULTA POSITIVA. PREVIA PREPARACION DE ZONA, SE TOMA MUESTRA DE ARTERIA RADIAL DERECHA, SE REALIZA PRESION SOSTENIDA SOBRE ZONA DE PUNCION, NO SE OBSERVAN SIGNOS DE HEMATOMA, SE DAN RECOMENDACIONES, SE ENTREGAN RESULTADOS.

  PROCEDIMIENTOS BIEN TOLERADOS, NO COMPLICACIONES, SE DAN RECOMENDACIONES, Y SE ENVIA... REVALORACION MEDICA.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE...
SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO EDAD: 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS RELIGIÓN: GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A UBICACIÓN:

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: ANGELICA PRIETO
REGISTRO: 52151969
ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 16/07/2017 19:36

- DIAGNÓSTICO ACTUAL
  BRONQUITIS AGUDA
- SUBJETIVO
  PACIENTE REFIERE SENTIRSE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, NIEGA DISNEA, REFIERE ESCASOS ACCESOS DE TOS, REFIOERE DIMINUCIÓN DE EXPECTORACIÓN, NIEGA FIEBRE, NIEGA ESCALOFRIOS, NIEGA DETERIORO NEUROLÓGICO
- OBJETIVO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL HIDRATADA AFERBIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES:
TA: 115/70
FC: 87
FR: 16
TEMP: 36.8
SAT:87% FIO2: 21%
C/C MUCOSA ORAL HUMEDA, OTOTOSCOPIA BILATERAL, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS NORMAL CUELLO SIN MASAS NI ADENOPATIAS
C/P TÓRAX SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RIMTICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS CON HIPOVENTILACIÓN BIBASAL
ABDOMEN RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, NO MASA, NO MEGALIAS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO IRIRTACIÓN PERITONEAL, PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVA
EXTREMIDADES BEUNA PERFUSION DISTAL SIN EDEMAS
NEUROLÓGICO: SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE
PIEL SIN LESIONES

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS

RADIOGRAFÍA DE TÓRAX
CARDIOMEGALIA POR CRECIMIENTO VENTRICULAR IZQUIERDO. ELONGACIÓN Y ATEROMATOSIS CALCIFICADA DEL CAYADO AÓRTICO.
ENGROSAMIENTO DEL INTERSTICIO PERIBRONCOVASCULAR DE PREDOMINIO CENTRAL Y BIBASAL.
ÁNGULOS COSTOFRÉNICOS LIBRES.
INCIPIENTES CAMBIOS ESPONDILÓSICOS DE LA COLUMNA DORSAL.
TEJIDOS BLANDOS SIN ALTERACIONES.
ATENTAMENTE,
DRA ANGELA MARIA ATUESTA TAVERA / RADAMAT

CREATININA: 1.38
GLICEMIA: 100.9
BUN: 23.4
PROTEINA C REACTIVA: 4.26
HEMOGRAMA: HTO: 55.4 HEM: 18.1 LEU_ 8.12 NEU: 4.06 PLT:161
GASES ARTERIALES: PH: 7.38 PCO2: 35 PO2: 46.7 HCO3: 20.6 PAFI: 222.2 LAC: 1.6

PLAN DE MANEJO:

PACIENTE EN EL MOMENTO CON SIGNOS VITALES ESTABLES, NO SIGNOS DE SIRS CLINICOS, CON HIPOXEMICA, SIN SDR, CON HIPOVENTILACION BIBASAL, NO DEFICIT NEUROLOGICO, SE REVISAN PARACLINICOS REPORTE DE RADIOGRAFIA TÓRAX CARDIOMEGALIA POR CRECIMIENTO VENTRICULAR IZQUIERDO. ELONGACIÓN Y ATEROMATOSIS CALCIFICADA DEL CAYADO AÓRTICO.ENGROSAMIENTO DEL INTERSTICIO PERIBRONCOVASCULAR DE PREDOMINIO CENTRAL Y BIBASAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS NO NEUTROFILIA, LEVE ELEVACION DE CREATININA, NROMOGLICEMIA, PORTEINA C RACTIVA NEGATIVA, GASES ARTERIALES CON LEVE HIPOXEMIA, SE COMENTA CASO CON EMERGENCIOLOGO DE TURNO DR BOJACA QUEIN CONSIDERA CONTINUAR CICLO DE MICONEBULIZACIONES PARA MEJORAR BRONCOESPAMO, SE EXPLICA CONDUCTA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIEHNES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?
SI

PROFESIONAL: JORGE YAMIT VARGAS ESPITIA
REGISTRO: 1010197205
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 16/07/2017 21:03

SUBJETIVO

PACIENTE QUIEN REIFERE POSTERIOR A MNB PRESENTA MEJORIA DE SI SINTOMATOLOGIA, NIEGA DISNEA, NIEGA FIEBRE U OTOR SINTOM,A ACTUAL

OBJETIVO

CARDIOPULMONAR SIN SOPLOS, RSRS CONSERVADOS CON ESCASOS RONCUS
RESTO NORMAL

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:*CC-17[illegible]

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

- **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**
  NO NUEVOS
- **PLAN DE MANEJO:**
  PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE BRONQUITIS AGUDA VIRAL, NO COMPLICADA, DECIDO ORDENAR EGRESO CON ANTIHISDTAMINICO E INHALADOR POR 5 DIAS, DOY RECOMENDAICONES CLARAS DE CUIDADOS EN CASA Y SIGNOS DE ALRAM, EXPLICO

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: MAIRA ALEJANDRA MOSCOSO AVILA
REGISTRO: 1024523368
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTAS ACLARATORIAS

FECHA NOTA	NOTA	PROFESIONAL
2017-07-16	TERAPIA RESPIATORIA PACIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA TOS PATRON RESPIRATORIO MIXT RITMO REGULAR A LA AUSCULTACION RUIDOS DISMINUIDOS GENERALIZADOS SIN AGREGADOS SATURACION DE 90%. 20:01 PREVIA EXPLICACION DE PROCEDIMIENTO BENEFICIOS Y EFECTOS ADVERSOS CON AUTORIZACION DE PACIENTE SE REALIZA NEBULIZACION CON BERODUAL + 3CC DESSN TRATAMIENTO SIN COMPLICACION. 20:40 PREVIA EXPLICACION DE PROCEDIMIENTO BENEFICIOS Y EFECTOS ADVERSOS CON AUTORIZACION DE PACIENTE SE REALIZA NEBULIZACION CON BERODUAL + 3CC DESSN TRATAMIENTO SIN COMPLICACION.	KATTY ALEJANDRA CORREA GALLEGO

ÓRDENES MÉDICAS INTRAHOSPITALARIAS

NÚMERO DE ORDEN: 3787205 **FECHA:** 16/07/2017 14:29

- **PROCEDIMIENTOS**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO SISPRO
(939402) NEBULIZACION	PACIENTE CON HIPOVENTILACION PULMONAR MARCADA BILATERAL.	3	
903839 GASES ARTERIALES O VENOSOS	TOMAR CON LACTATO.	1	
CREATININA EN SUERO		1	
CUADRO HEMATICO CON VSG		1	
GLICEMIA		1	
NITROGENO UREICO EN SUERO BUN		1	
PROTEINA C REACTIVA PCR		1	
RADIOGRAFIA DE TORAX	PACIENTE CON HIPOVENTILACION GLOBAL MARCADA CON DESATURACION AL AMBIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	1	

DIAGNÓSTICO: J22.X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES,

PROFESIONAL: KARINA JANETH GORDILLO ZABALETA
REGISTRO MÉDICO: 1070953394.
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 3787212 **FECHA:** 16/07/2017 14:33

MEDICAMENTOS

DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	ESTADO	CÓDIGO
HIDROCORTISONA SODIO SUCCINATO 100MG POLV INY VIAL X 2ML - POLVO PARA INYECCIÓN VIAL X 2ML 0	200 MG INTRAMUSCULAR UNICA DOSIS	SUSPENDER	

PROFESIONAL: KARINA JANETH GORDILLO ZABALETA
REGISTRO MÉDICO: 1070953394.
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 3787546 **FECHA:** 16/07/2017 19:38

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO SISPRO
939403 TERAPIA RESPIRATORIA	MICRONEBULIZACIONES SALBUTAMOL + BROMURO DE IPATROPIO	2	

DIAGNÓSTICO: J22.X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

PROFESIONAL: JORGE YAMIT VARGAS ESPITIA
REGISTRO MÉDICO: 1010197205.
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE ***IDENTIFICACIÓN:***CC-17186229

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 69 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2017 73070 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 16/07/2017 13:15

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

EGRESO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA	ESTADO
J20.9 - BRONQUITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA	IMPRESION DIAGNOSTICA	PRINCIPAL	

PROFESIONAL: MAIRA ALEJANDRA MOSCOSO AVILA
REGISTRO MÉDICO: 1024523368
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE IDENTIFICACIÓN: CC 17186229 SEXO: Masculino

ATENCIONES DEL PACIENTE

31/08/2018 11:07:05. Colsanitas S.A - RECOVERY & SERVICES, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Paola Andrea Cruz Peña. Reg. Médico. 1030623803. Enfermeria.

Demanda Inducida.
Edad del paciente: -10145 días.

31/08/2018 11:07:04 - DEMANDA INDUCIDA AL PROGRAMA GESTIÓN DE CASOS

Fuente de remisión: Asegurador

DATOS PARA EL PROGRAMA
Diagnóstico: ,-
GESTIÓN REALIZADA
Contacto no efectivo. Motivo: No contacto con paciente o responsable
Descripción de la gestión: CONTESTÓ LA SEÑORA NORMA ESPOSA INFORMA NÚMERO 3107776134 NO CONTESTAN

Firmado Electrónicamente

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE ***IDENTIFICACIÓN:****CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 70 AÑOS 11 MESES 8 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2018 110860 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/10/2018 18:20

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 18/10/2018 20:3

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE

DOLOR EN BRAZO DERECHO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON 5 DIAS DE E VOLUCION DE DOLOR EN REGION ARTICULAR DEL HOMBRO TIPO URENTE CON IRRADIACIONA CARA INTERNA BRAZO DEREHCO CON ALODINIA ASOCIAD AY MALESTAR GENERLA. REFIERE EXACERBAICON CON EL ROCE Y EL MOVIMIENTO.

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS: NIEGA
- FARMACOLÓGICOS: NIEGA
- QUIRÚRGICOS: AMIGDALECTOMIA, CX POR POLITRAUMA
- TRANSFUSIONALES & TRAUMÁTICOS: POLITRUMA HJACE 34 AÑOS, NO TRANSFUSIONES
- TOXICO ALÉRGICOS: NO TABAQUISMO, NO ALCHOL, NO ALERGIAS CONOCIDAS
- FAMILIARES: CANCER (PADRE), DM (HERMANOS)

REVISIÓN POR SISTEMAS

NEUROLÓGICO: NO REFIERE

PSICOSOMÁTICO: NO REFIERE

ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS: NO REFIERE

RESPIRATORIO: NO REFIERE

CARDIOVASCULAR: NO REFIERE

GASTROINTESTINAL: NO REFIERE

GENITO-URINARIO: NO REFIERE

OSTEOMUSCULOARTICULAR: NO REFIERE

PIEL Y FANERAS: NO REFIERE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE **IDENTIFICACIÓN:**CC-17186229

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 70 AÑOS 11 MESES 8 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2018 110860 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/10/2018 18:20

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

HEMATOLÓGICO Y LINFÁTICO: NO REFIERE

ENDOCRINO: NO REFIERE

RIESGO NUTRICIONAL

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE APETITO INVOLUNTARIA, DURANTE LAS ÚLTIMAS 2 SEMANAS? NO
¿HA TENIDO PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES? NO
PUNTAJE RIESGO NUTRICIONAL:0

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

EXAMEN FÍSICO

TENSIÓN ARTERIAL: 120/70 mmHg.
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 POR MINUTO.
TEMPERATURA: 36.0 ºC
PERIMETRO CEFÁLICO:
PESO: . **TALLA:** , **IMC:**
ESTADO GENERAL:

FRECUENCIA CARDÍACA: 60 POR MINUTO.
SATURACIÓN OXIGENO: 96%.
ESCALA DE DOLOR: 5/10.
PERIMETRO ABDOMINAL:
ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA
SOSPECHA DE EMBRIAGUEZ:
GLASGOW:15/15

HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO

CABEZA: NORMOCEFALO, MUCOSAS ROSADAS Y HÚMEDAS. PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, OROFARINGE SIN LESIONES. CUELLO SIN SOPLOS, NO SE PALPAN ADENOPATIAS, TIROIDES NO PALPABLES

TÓRAX: TÓRAX SIN LESIONES, NORMOEXPANSIVO. RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS O AGREGADOS. RUIDOS VENTILATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN TODOS LOS CAMPOS

EXTREMIDADES SUPERIORES: EXTREMIDADES EUTORFICAS BIEN PERFUNDIDAS, SIN DOLOR A LA MOVILIDAD. EXANTEMA HERPETIFORMEN EN BRAZO DERECHO DOLOR A ROCE EN CARA INTERNA DOLOR EN INSECION DE PECTORAL AYOR DEREHCO

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO: B02.9 - HERPES ZOSTER SIN COMPLICACIONES
TIPO DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA **CATEGORÍA:** PRINCIPAL
OBSERVACIONES:

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
CONDICIÓN PACIENTE:
SOSPECHA DE ATEL: NO
DATOS SOSPECHA ATEL:
TIEMPO EN LA **OCUPACIÓN:**

ANÁLISIS

PACINETE CON DOLOR EN MIEMBRO SUGESTIVO DE SINDORME HERPETICO ESTABLE HEMODINAMICAMNET SIN COMPLIACIONES, SE INIA MANEJO AMBULATORIO CON ACICLOVIR Y ACETAMINFOEN+HIDROCODONA, REFIERE ENTENDE RY ACEPTAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 17186229

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE *IDENTIFICACIÓN:CC-17186229*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 70 AÑOS 11 MESES 8 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2018 110860 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/10/2018 18:20

ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**

PLAN DE MANEJO

-

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?: SI

PROFESIONAL: SANTIQGO NARIÑO TORRES
REGISTRO MÉDICO: 1010181707
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EGRESO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA	ESTADO
B02.9 - HERPES ZOSTER SIN COMPLICACIONES	CONFIRMADO NUEVO	PRINCIPAL	

PROFESIONAL: SANTIQGO NARIÑO TORRES
REGISTRO MÉDICO: 1010181707
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE IDENTIFICACIÓN: CC 17186229 SEXO: Masculino

ATENCIONES DEL PACIENTE

09/01/2019 16:51:42. RECOVERY & SERVICES, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Paola Andrea Cruz Peña. Reg. Médico. 1030623803. Enfermeria.

Demanda Inducida.
Edad del paciente: -10145 días.

09/01/2019 16:51:42 - DEMANDA INDUCIDA AL PROGRAMA GESTIÓN DE CASOS

Fuente de remisión: Asegurador

DATOS PARA EL PROGRAMA
Diagnóstico: -
GESTIÓN REALIZADA
Contacto efectivo: NORMA RODRIGUEZ .
Descripción de la gestión: 3102319000 SEÑORA NORMA RODRIGUEZ ESPOSA SE BRINDA INFORMACIÓN, DICE QUE ELLA SE COMUNICA CON COLSANITAS PARA ASIGNAR LA CITA, NO AUTORIZA QUE LE ENVIEMOS LA INFORMACIÓN DE MANERA VIRTUAL
Paciente no es candidato. Motivo: No acepta su inclusión en el programa

Firmado Electrónicamente

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA//NO. PROCESO: 11001400303120220010000//S SGC 8351

Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>

Vie 4/11/2022 14:03

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: leonardo.ramirez@oryco.co <leonardo.ramirez@oryco.co>;rodriguezjuancamilor@gmail.com <rodriguezjuancamilor@gmail.com>;conyrm28@hotmail.com <conyrm28@hotmail.com>;leoramirez1993@gmail.com <leoramirez1993@gmail.com>

Bogota 03 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

NO. PROCESO : 11001400303120220010000
PROCESO : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ MEJIA Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO O.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación de demanda, dentro del término legal establecido

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929 | Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

[mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop%20]heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad*

destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.